

TOMO CLII  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2019  
Alcance Treinta y Ocho  
Núm. 52



LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Número. 361.- Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 3

---

Decreto Número 362.- Ley de Ingresos para el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 35

---

Decreto Número. 363.-Ley de Ingresos para el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. 73



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 361**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SINGUILUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>3,429,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>225,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	183,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	42,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,204,000.00</b>
1. Impuesto predial	3,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	204,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,116,840.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>69,840.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	0.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	12,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,440.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	42,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia	2,400.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>769,200.00</b>
1. Derechos por registro familiar	366,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	240,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	102,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	42,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	12,600.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	6,600.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>259,800.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	42,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	84,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	60,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,200.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	7,200.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	6,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	51,600.00
1. Concurso o licitación	24,000.00
2. Supervisión de obra pública	27,600.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	7,800.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>18,000.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	18,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,462,080.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,462,080.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	245,520.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	144,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	9,600.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,600.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	91,200.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	8,160.00
4. Asistencia Social	960,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>422,000.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	180,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	48,000.00
4. Multas federales no fiscales	24,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	2,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	168,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>64,235,065.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>40,764,051.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>23,471,051.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>23,471,051.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,198,2050.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,272.809.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>70,419,465.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0 %.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1 %.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1 %.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2 %.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2 %.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	1,095.60
2. Recitales	1,095.60
3. Conferencias	1,095.60
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,241.70
2. Fútbol profesional	1,241.70
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	2,921.60
2. Desfiles	365.20
3. Fiesta Patronal	0.00
4. Tardeadas, disco	1,460.80
5. Bailes públicos	3,652.00
6. Juegos mecánicos	6,181.40
7. Circos	1,241.70
8. Kermesse	219.20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,652.00
10. Carnaval	N/A



11. Variedad ocasional	146.00
12. Concierto	2,191.20
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	146.00
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 100.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, y en su caso, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.





**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Costo de aparatos medidores	N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	5.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	500.00
Por la instalación al sistema de drenajes	200.00



**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	500.00
Exhumación de restos	600.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	600.00
Refrendos por inhumación	500.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	251.70
Permiso para construcción de capilla individual	277.90
Permiso para construcción de capilla familiar	932.30
Permiso para construcción de gaveta	167.80



**Crematorio**

Permiso de cremación	500.00
Servicio de cremación	500.00

**Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

**Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	150.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	—
Reconocimiento de hijo	370.00
Registro de matrimonio	230.20
Registro de defunción	89.00
Registro de emancipación	84.40
Registro de concubinatos	90.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar	153.30



realizados por mexicanos en el extranjero  
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la  
resolución judicial o administrativa 230.20

**Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro  
del Estado Familiar fuera de la oficina**  
Registro de matrimonios 2,000.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	76.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	57.40
Expedición de constancias en general	40.30
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	8.10
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	55.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	16.20

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.			Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120	hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	146.1	219.1	657.0	292.2	730.4	1095.6	321.4	803.4	1205.2	160.7	241.0	722.7	337.5	843.6	1265.4
	Renovación	73.0	146.1	438.2	219.1	584.3	730.4	241.0	642.8	803.4	80.3	160.7	482.0	253.1	674.9	843.6
Cristalería	Apertura	219.1	365.2	803.4	438.2	876.5	1241.0	482.0	964.2	1365.1	241.0	401.7	883.7	506.1	1012.4	1433.4
	Renovación	146.0	292.2	584.3	365.2	730.4	876.5	401.7	803.4	964.2	160.6	321.4	642.7	421.8	843.6	1012.4
Vidriería	Apertura	219.1	365.2	803.4	438.2	876.5	1241.7	482.0	964.2	1365.9	241.0	401.7	883.7	506.1	1012.4	1434.2
	Renovación	146.1	292.2	584.3	365.2	730.4	876.5	401.7	803.4	964.2	160.7	321.4	642.7	421.8	843.6	1012.4
Plomería	Apertura	219.1	365.2	803.4	438.2	876.5	1241.7	482.0	964.2	1365.9	241.0	401.7	883.7	506.1	1012.4	1434.2
	Renovación	146.1	292.2	584.3	365.2	730.4	876.5	401.7	803.4	964.1	160.7	321.4	642.7	421.8	843.6	1012.3



Farmacia	Apertura	219.1	365.2	803.4	438.2	876.5	1241.7	482.0	964.2	1365.9	241.0	401.7	883.7	506.1	1012.4	1434.2
	Renovación	146.1	292.2	584.3	365.2	730.4	876.5	401.7	803.4	964.2	160.7	321.4	642.7	421.8	843.6	1012.4
Ferretería	Apertura	730.4	1095.6	1533.8	1099.0	1437.0	1860.0	1208.9	1580.7	2046.0	803.4	1205.2	1687.2	1269.3	1659.7	2148.3
	Renovación	676.4	845.5	1268.0	845.5	1183.0	1521.0	930.1	1301.3	1673.1	744.0	930.1	1394.8	976.6	1366.4	1756.8
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	730.4	1095.6	1533.8	1168.6	1606.8	1972.0	1285.5	1767.5	2169.2	803.4	1205.2	1687.2	1349.7	1855.9	2277.7
	Renovación	644.2	805.2	1207.9	1095.6	1449.4	1606.8	1205.2	1594.3	1767.5	708.6	885.7	1328.7	1265.4	1674.1	1855.9
Decoración	Apertura	730.4	1095.6	1533.8	1168.6	1606.8	1912.0	1285.5	1767.5	2103.2	803.4	1205.2	1687.2	1349.7	1855.9	2208.4
	Renovación	644.2	805.2	1207.9	1095.6	1449.4	1606.8	1205.2	1594.3	1767.5	708.6	885.7	1328.7	1265.4	1674.1	1855.9
Tlapalería	Apertura	584.3	730.4	1168.6	803.4	1207.9	1606.8	883.7	1328.7	1767.5	642.7	803.4	1285.5	927.9	1395.1	1855.9
	Renovación	438.2	584.3	730.4	644.2	1064.7	1460.8	708.6	2162.9	1606.9	482.0	642.7	803.4	744.1	2271.1	1687.2
Electrodomésticos	Apertura	584.3	730.4	1168.6	803.4	1241.6	1606.8	883.7	1365.8	1767.5	642.7	803.4	1285.2	927.9	1434.0	1855.9
	Renovación	438.2	584.3	730.4	657.3	1095.6	1460.8	723.0	1205.2	1606.9	482.0	642.7	803.4	759.2	1265.4	1687.2
Mueblería	Apertura	584.3	730.4	1168.6	803.4	1241.6	1606.8	883.7	1365.8	1767.5	642.7	803.4	1285.5	927.9	1434.0	1855.9
	Renovación	438.2	584.3	730.4	657.3	1095.6	1460.8	723.0	1205.2	1606.9	482.0	642.7	803.4	759.2	1265.4	1687.2
Manualidades	Apertura	146.1	219.2	657.3	292.6	730.4	1095.6	321.9	803.4	1205.2	160.7	241.1	723.0	338.0	843.6	1265.4
	Renovación	73.1	146.1	438.2	219.1	584.3	730.4	241.0	642.7	803.4	80.4	160.7	482.0	253.1	674.9	843.6
Regalos y novedades	Apertura	146.1	219.1	657.3	292.1	730.4	1095.6	321.3	803.4	1205.2	160.7	241.0	723.0	337.4	843.6	1265.4
	Renovación	73.1	146.1	438.2	219.1	584.3	730.4	241.0	642.7	803.4	80.4	160.7	482.0	253.1	674.9	843.6

Boutique	Apertura	292.1	438.2	1314.7	584.3	1460.8	2191.0	642.7	1606.9	2410.1	321.3	482.0	1446.2	674.9	1687.2	2530.6
	Renovación	146.1	292.1	876.4	438.2	1168.6	1460.8	482.0	1285.5	1606.9	160.7	321.3	964.0	506.1	1349.7	1687.2
Perfumería	Apertura	292.1	438.2	1314.7	584.3	1460.8	2191.2	642.7	1606.9	2410.3	321.3	482.0	1446.2	674.9	1687.2	2530.8
	Renovación	146.1	292.1	876.4	438.2	1168.6	1460.8	482.0	1285.5	1606.9	160.7	321.3	964.0	506.1	1349.7	1687.2
Relojería	Apertura	146.1	306.8	920.3	306.8	460.1	766.9	642.7	1606.9	2410.3	160.7	482.0	1446.2	674.9	1687.2	2530.8
	Renovación	146.1	292.1	876.4	306.8	460.1	766.9	482.0	1285.5	1606.9	160.7	321.3	964.0	506.1	1349.7	1687.2
Joyería	Apertura	292.2	438.2	1314.7	584.3	1460.8	2191.2	642.7	1606.9	2410.3	321.4	482.0	1446.2	674.9	1687.2	2530.8
	Renovación	146.1	292.1	876.4	438.2	1168.4	1460.8	482.0	1285.2	1606.9	160.7	321.3	964.0	506.1	1349.5	1687.2
Bolería	Apertura	146.1	219.1	654.3	292.1	438.4	1035.6	321.3	482.2	1139.2	160.7	241.0	719.7	337.4	506.4	1196.1
	Renovación	73.4	146.8	438.2	219.1	584.3	730.4	241.0	642.7	803.4	80.7	161.5	482.0	253.1	674.9	843.6
Bazar	Apertura	219.1	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Mercería	Apertura	219.1	292.1	322.1	644.2	1095.6	1460.8	708.6	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	744.1	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	241.5	483.1	730.4	1095.6	531.4	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	558.0	843.6	1265.4
Bonetería	Apertura	219.1	292.1	306.7	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	337.4	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	253.1	674.9	843.6	1265.4



Paletería	Apertura	219.1	292.1	306.7	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	337.4	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	253.1	674.9	843.6	1265.4
Sombrería	Apertura	219.1	292.1	322.1	438.1	805.2	1460.8	481.9	885.7	1606.9	241.0	321.3	354.3	506.0	930.0	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	241.5	644.2	1095.6	265.7	708.6	1205.2	160.7	241.0	265.7	278.9	744.1	1265.4
Zapatería	Apertura	219.1	292.1	322.1	644.2	966.3	1460.8	708.6	1062.9	1606.9	241.0	321.3	354.3	744.1	1116.1	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	483.1	730.4	1095.6	531.4	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	558.0	843.6	1265.4
Sastrería	Apertura	219.1	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Estudio fotográfico	Apertura	219.1	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	230.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Productos de limpieza	Apertura	219.1	292.1	322.1	644.2	805.2	1207.9	708.6	885.7	1328.7	241.0	321.3	354.3	744.1	930.0	1395.1
	Renovación	146.1	219.1	230.1	483.1	644.2	966.3	531.4	708.6	1062.9	160.7	241.0	265.7	558.0	744.1	1116.1
Productos de belleza	Apertura	219.1	306.7	338.0	676.4	845.5	1268.0	744.0	930.1	1394.8	241.0	337.4	371.8	781.2	976.6	1464.5
	Renovación	146.1	230.0	219.1	507.3	676.4	1014.0	558.0	744.0	1115.4	160.7	253.0	241.0	585.9	781.2	1171.2
Jardines y videos	Apertura	219.1	306.7	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	337.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.8	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Rótulos y publicidad	Apertura	219.1	306.7	338.0	676.4	1014.0	1460.8	744.0	1115.4	1606.9	241.0	337.4	371.8	781.2	1171.2	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	507.3	730.4	1095.6	558.0	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	585.9	843.6	1265.4
Boticas droguerías	Apertura	219.1	365.2	803.4	438.2	876.5	1303.0	482.0	964.2	1433.3	241.0	401.7	883.7	506.1	1012.4	1505.0
	Renovación	146.1	292.2	584.3	365.2	730.4	920.0	401.7	803.4	1012.0	160.7	321.4	642.7	421.8	843.6	1062.6
Artículos para fiestas	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Tintorerías	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Lavandería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Renta de autos	Apertura	292.2	438.2	1314.7	584.3	1460.8	2191.2	642.7	1606.9	2410.3	321.4	482.0	1446.2	674.9	1687.2	2530.8
	Renovación	146.1	292.2	876.5	438.2	1168.6	1460.8	482.0	1285.5	1606.9	160.7	321.4	964.2	506.1	1349.7	1687.2
Agencias automotrices	Apertura	292.2	438.2	1314.7	584.0	1460.8	2191.2	642.4	1606.9	2410.3	321.4	482.0	1446.2	674.5	1687.2	2530.8
	Renovación	146.1	292.2	876.5	438.2	1168.6	1460.8	482.0	1285.5	1606.9	160.7	321.4	964.2	506.1	1349.7	1687.2
Material para construcción	Apertura	676.4	1014.6	1521.0	845.5	1268.0	1972.1	930.1	1394.8	2169.3	744.0	1116.1	1673.1	976.6	1464.5	2277.8
	Renovación	507.3	676.4	1268.0	676.4	1014.0	1606.9	744.0	1115.4	1767.6	558.0	744.0	1394.8	781.2	1171.2	1856.0
Carpinterías	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
	Apertura	219.1	292.2	338.0	422.7	845.5	1460.8	465.0	930.1	1606.9	241.0	321.4	371.8	488.2	976.6	1687.2



Talleres de bicicletas	Renovación	153.3	230.0	253.0	253.0	422.7	1460.8	278.3	465.0	1606.9	168.6	253.0	278.3	292.2	488.2	1687.2
Cocinas económicas	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Tatuajes	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Salas de masaje	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Agencias de Viaje	Apertura	415.0	498.0	581.0	913.0	1079.0	1411.0	1004.3	1186.9	1552.1	456.5	547.8	639.1	1054.5	1246.2	1629.7
	Renovación	332.0	415.0	498.0	581.0	913.0	1079.0	639.1	1004.3	1186.9	365.2	456.5	547.8	671.1	1054.5	1246.2
Agencias de Modelos	Apertura	415.0	498.0	581.0	913.0	1079.0	1411.0	1004.3	1186.9	1552.1	456.5	547.8	639.1	1054.5	1246.2	1629.7
	Renovación	332.0	415.0	498.0	581.0	913.0	1079.0	639.1	1004.3	1186.9	365.2	456.5	547.8	671.1	1054.5	1246.2
Maquinaria para construcción	Apertura	664.0	747.0	830.0	1162.0	1245.0	1494.0	1278.2	1369.5	1643.4	730.4	821.7	913.0	1342.1	1438.0	1725.6
	Renovación	581.0	664.0	747.0	830.0	1162.0	1245.0	913.0	1278.2	1369.5	639.1	730.4	821.7	958.7	1342.1	1438.0
Fondas	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1544.0	803.4	1205.2	1698.4	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1783.3
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1150.0	642.7	803.4	1265.0	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1328.3
Jugueterías	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Loncherías	Apertura	219.1	292.2	322.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	354.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Funerarias	Apertura	730.4	1095.6	1533.8	1168.6	1606.9	1972.1	1285.5	1767.6	2169.3	803.4	1205.2	1687.2	1349.7	1856.0	2277.8
	Renovación	766.9	1022.6	1314.7	1095.6	1460.8	1606.9	1205.2	1606.9	1767.6	843.6	1124.9	1446.2	1265.4	1687.2	1856.0
Pensiones	Apertura	332.0	415.0	498.0	581.0	913.0	1079.0	639.1	1004.3	1186.9	365.2	456.5	547.8	671.1	1054.5	1246.2
	Renovación	249.0	332.0	415.0	498.0	581.0	913.0	547.8	639.1	1004.3	273.9	365.2	456.5	575.2	671.1	1054.5
Auto lavado	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Cambios de aceite	Apertura	219.1	292.2	338.0	422.0	1095.6	1460.8	464.2	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	487.4	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	253.0	730.4	1095.6	278.3	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	292.2	843.6	1265.4
Acuarios	Apertura	219.1	292.2	338.0	422.0	1095.6	1460.8	464.2	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	487.4	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	253.0	730.4	1095.6	278.3	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	292.2	843.6	1265.4
Centro de copiado	Apertura	219.1	292.2	338.0	507.3	845.5	1460.8	558.0	930.1	1606.9	241.0	321.4	371.8	585.9	976.6	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	253.0	676.4	1095.6	278.3	744.0	1205.2	160.7	253.0	241.0	292.2	781.2	1265.4
Escritorio público	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Imprenta	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4



Librería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.8	642.7	803.4	1205.4	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.6
Papelería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Peluquería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Estética	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Aserradero	Apertura	1500.0	1510.0	1520.0	1500.0	1510.0	1520.0	1500.0	1510.0	1520.0	1500.0	1510.0	1520.0	1500.0	1510.0	1520.0
	Renovación	1000.0	1010.0	1020.0	1000.0	1010.0	1020.0	1000.0	1010.0	1020.0	1000.0	1010.0	1020.0	1000.0	1010.0	1020.0
Fotografía artística	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Tienda de arte	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.4	642.7	803.4	1204.9	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.1
Neverías	Apertura	219.1	292.2	338.0	676.4	1014.0	1460.8	744.0	1115.4	1606.9	241.0	321.4	371.8	781.2	1171.2	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	507.3	676.4	1095.6	558.0	744.0	1205.2	160.7	253.0	241.0	585.9	781.2	1265.4
Florería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Optica	Apertura	332.0	415.0	498.0	664.0	830.0	996.0	730.4	913.0	1095.6	365.2	456.5	547.8	766.9	958.7	1150.4
	Renovación	249.0	332.0	415.0	581.0	747.0	913.0	639.1	821.7	1004.3	273.9	365.2	456.5	671.1	862.8	1054.5
Laboratorio	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Gimnasio	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Peletería	Apertura	219.1	292.2	657.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	722.7	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Escuelas	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Galería Pintura	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.0	803.4	1205.2	1606.0	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1686.3
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.0	642.7	803.4	1204.5	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1264.7
Video club	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Abarrotes	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Carnicerías	Apertura	292.2	365.2	422.0	803.4	1168.6	1533.8	883.7	1285.5	1687.2	321.4	401.7	464.2	927.9	1349.7	1771.5





	Renovación	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
Plantas de ornato	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	23.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	25.3	241.0	674.9	843.6	1265.4
Dulcerías	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Materias primas	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Misceláneas	Apertura	219.1	292.2	338.0	676.4	845.5	1460.8	744.0	930.1	1606.9	241.0	321.4	371.8	781.2	976.6	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	422.0	676.4	1095.6	464.2	744.0	1205.2	160.7	253.0	241.0	487.4	781.2	1265.4
Molino	Apertura	219.1	292.2	338.0	507.3	676.4	1460.8	558.0	744.0	1606.9	241.0	321.4	371.8	585.9	781.2	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	253.0	507.3	1095.6	278.3	558.0	1205.2	160.7	253.0	241.0	292.2	585.9	1265.4
Panadería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Pastelería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Pescadería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Pollería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Recaudería	Apertura	219.1	292.2	338.0	676.4	1095.6	1460.8	744.0	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	781.2	976.6	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	507.3	730.4	1095.6	558.0	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	585.9	843.6	1265.4
Tortillería	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Aluminio y Acabados	Apertura	219.1	292.0	422.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.2	464.2	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
Constructoras	Apertura	1460.8	1687.2	1606.9	1899.0	2337.3	2702.5	2088.9	2571.0	2972.8	1606.9	1855.9	1767.6	2193.3	2699.6	3121.4
	Renovación	730.4	1095.6	1533.8	1168.6	1606.9	1972.1	1285.5	1767.6	2169.3	803.4	1205.2	1687.2	1349.7	1856.0	2277.8
Madererías	Apertura	876.5	1022.6	1314.7	1095.6	1460.8	1606.9	1205.2	1606.9	1767.6	964.2	1124.9	1446.2	1265.4	1687.2	1856.0
	Renovación	730.4	1095.6	1449.0	1168.6	106.9	1771.0	1285.5	117.6	1948.1	803.4	1205.2	1593.9	1349.7	123.5	2045.5
Pisos y recubrimientos	Apertura	292.2	383.4	365.2	803.4	1168.6	1533.8	883.7	1285.5	1687.2	321.4	421.7	401.7	927.9	1349.7	1771.5
	Renovación	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
Talleres mecánicos	Apertura	292.2	383.4	365.2	803.4	1168.6	1533.8	883.7	1285.5	1687.2	321.4	421.7	401.7	927.9	1349.7	1771.5
	Renovación	219.1	292.2	657.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	722.7	843.6	1265.4	1687.2
Talleres electrónicos	Apertura	292.2	383.4	365.2	803.4	1168.6	1533.8	883.7	1285.5	1687.2	321.4	421.7	401.7	927.9	1349.7	1771.5
	Renovación	219.1	292.2	657.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	722.7	843.6	1265.4	1687.2



Herrerías	Apertura	292.2	383.4	365.2	803.4	1168.6	1533.8	883.7	1285.5	1687.2	321.4	421.7	401.7	927.9	1349.7	1771.5
	Renovación	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
Tiendas de mascotas	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Pizzerías S/v de Bebidas Alcohólicas	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Venta de pastes	Apertura	230.1	306.8	354.9	710.2	860.0	870.0	935.0	946.0	957.0	935.0	946.0	957.0	981.8	993.3	1004.9
	Renovación	153.4	241.5	230.1	532.7	710.2	860.0	924.0	935.0	946.0	924.0	935.0	946.0	970.2	981.8	993.3
Antojitos mexicanos	Apertura	219.1	292.2	338.0	507.3	676.4	1460.8	558.0	744.0	1606.9	241.0	321.4	371.8	585.9	781.2	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	338.0	507.3	1095.6	371.8	558.0	1205.2	160.7	253.0	241.0	390.4	585.9	1265.4
Rosticerías	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Tintorería	Apertura	219.1	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	241.5	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Cenadurías	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Taquerías	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	766.5	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Cafeterías	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	766.5	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Raspados	Apertura	219.1	292.2	338.0	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.4	371.8	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	230.0	219.1	584.3	730.4	766.5	642.7	803.4	1205.2	160.7	253.0	241.0	674.9	843.6	1265.4
Florería	Apertura	219.1	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	241.5	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Laboratorio	Apertura	219.0	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	240.9	321.3	354.3	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	241.5	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Gimnasio	Apertura	219.1	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	241.5	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Consultorios	Apertura	614.7	780.7	946.7	1112.7	1224.0	1346.4	1224.0	1346.4	1481.0	676.2	858.8	1041.4	1285.2	1413.7	1555.1
	Renovación	531.0	697.0	863.0	1029.0	1112.0	1195.0	1131.9	1223.2	1314.5	584.1	766.7	949.3	1188.5	1284.4	1380.2
Forrajera	Apertura	415.0	498.0	664.0	747.0	830.0	996.0	821.7	913.0	1095.6	456.5	547.8	730.4	862.8	958.7	1150.4
	Renovación	332.0	415.0	498.0	664.0	747.0	830.0	730.4	821.7	913.0	365.2	456.5	547.8	766.9	862.8	958.7
Taller de Costura	Apertura	219.1	292.1	322.1	730.4	1095.6	1460.8	803.4	1205.2	1606.9	241.0	321.3	354.3	843.6	1265.4	1687.2
	Renovación	146.1	219.1	241.5	584.3	730.4	1095.6	642.7	803.4	1205.2	160.7	241.0	265.7	674.9	843.6	1265.4
Procesadora de	Apertura	415.0	498.0	664.0	747.0	830.0	996.0	821.7	913.0	1095.6	456.5	547.8	730.4	862.8	958.7	1150.4



materias primas (plásticos)	Renovación	332.0	415.0	498.0	664.0	747.0	830.0	730.4	821.7	913.0	365.2	456.5	547.8	766.9	862.8	958.7
Estacion de Gas LP	Apertura	1010.0	1000.0	9900.0	9800.0	9700.0	9600.0	1100.0	1090.0	1080.0	1070.0	1060.0	1050.0	1040.0	1030.0	1020.0
	Renovación	1000.0	9900.0	9800.0	9700.0	9600.0	9500.0	1090.0	1080.0	1070.0	1060.0	1050.0	1040.0	1030.0	1020.0	1010.0
Centro de distribución de gas LP	Apertura	2540.0	2530.0	2520.0	2510.0	2505.0	2504.0	2700.0	2800.0	3000.0	2600.0	2590.0	2580.0	2570.0	2560.0	2550.0
	Renovación	2530.0	2520.0	2510.0	2505.0	2504.0	2503.0	2600.0	2700.0	2800.0	2590.0	2580.0	2570.0	2560.0	2550.0	2540.0
estación de venta de hidrocarburos	Apertura	1260.0	1250.0	1240.0	1230.0	1220.0	1210.0	1350.0	1340.0	1330.0	1320.0	1310.0	1300.0	1290.0	1280.0	1270.0
	Renovación	1250.0	1240.0	1230.0	1220.0	1210.0	1200.0	1340.0	1330.0	1320.0	1310.0	1300.0	1290.0	1280.0	1270.0	1260.0
Plantas de asfalto	Apertura	4560.0	4550.0	4540.0	4530.0	4520.0	4510.0	4650.0	4640.0	4630.0	4620.0	4610.0	4600.0	4590.0	4580.0	4570.0
	Renovación	4550.0	4540.0	4530.0	4520.0	4510.0	4500.0	4640.0	4630.0	4620.0	4610.0	4600.0	4590.0	4580.0	4570.0	4560.0
Explotación de materiales del suelo y subsuelo (Minas)	Apertura	2300.0	2250.0	2200.0	2150.0	2100.0	2050.0	2750.0	2700.0	2650.0	2600.0	2550.0	2500.0	2450.0	2400.0	2350.0
	Renovación	1800.0	1750.0	1700.0	1650.0	1600.0	1550.0	2250.0	2200.0	2150.0	2100.0	2050.0	2000.0	1950.0	1900.0	1850.0

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.			Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial		
		hasta 30m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	hasta 30m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	hasta 30m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	hasta 30m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	hasta 30m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
GIRO	Construcción en m2.	2191.2	2556	2921	2337	2702	3067	2570	2972	3374	2410	2812	3213	2699	3121	3543
Discoteques	Apertura	0	.40	.60	.20	.40	.60	.92	.64	.36	.32	.04	.76	.47	.27	.08
	Renovación	1826.0	2191.2	2556	1972	2337	2702	2169	2570	2972	2008	2410	2812	2277	2699	3121
Rodeo disco	Apertura	0	.40	.60	.20	.40	.60	.92	.64	.36	.32	.04	.76	.47	.27	.08
	Renovación	1826.0	2191.2	2556	1972	2337	2702	2169	2570	2972	2008	2410	2821	2277	2699	3121
Pulquerías y piquerías	Apertura	219.10	292.10	322.10	730.40	1095.60	1460.80	803.44	1205.16	1606.88	241.01	321.31	354.31	843.61	1265.42	1687.22
	Renovación	146.10	219.10	241.58	584.32	730.40	1095.60	642.75	803.44	1205.16	160.71	241.01	265.74	674.89	843.61	1265.42



Vinatería	Apertura	2191.20	2556.40	2921.60	2337.20	2702.50	3067.70	2570.92	2972.75	3374.47	2410.32	2812.04	3213.76	2699.47	3121.39	3543.19
	Renovación	1826.00	2191.20	2556.40	1972.10	2337.30	2702.50	2169.31	2571.03	2972.75	2008.60	2410.32	2812.04	2277.78	2699.58	3121.39
Restaurante con venta de cerveza, acompañado con alimentos	Apertura	2100.00	4100.00	6100.00	2100.00	4100.00	6100.00	2310.00	4510.00	6710.00	2310.00	4510.00	6710.00	2425.50	4735.50	7045.50
	Renovación	2000.00	4000.00	6000.00	2000.00	4000.00	6000.00	2200.00	4400.00	6600.00	2200.00	4400.00	6600.00	2310.00	4620.00	6930.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1460.80	1826.00	2191.20	1606.90	1972.10	2337.30	1767.59	2169.31	2571.03	1606.88	2008.60	2410.32	1855.97	2277.78	2699.58
	Renovación	1095.60	1460.80	1826.00	1241.70	1606.90	1972.10	1365.87	1767.59	2169.31	1205.16	1606.88	2008.60	1434.16	1855.97	2277.78

Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1460.80	1826.00	2191.20	1606.90	1972.10	2337.30	1767.59	2169.31	2571.03	1606.88	2008.60	2410.32	1855.97	2277.78	2699.58
	Renovación	1095.60	1460.80	1826.00	1241.70	1606.90	1972.10	1365.87	1767.59	2169.31	1205.16	1606.88	2008.60	1434.16	1855.97	2277.78
Centro botanero	Apertura	1460.80	1826.00	2191.20	1606.90	1972.10	2337.30	1767.59	2170.08	2570.92	1606.88	2008.60	2410.32	1855.85	2278.58	2699.47
	Renovación	1095.60	1460.80	1826.00	1241.70	1606.90	1972.10	1365.76	1767.48	2169.20	1205.16	1606.88	2008.60	1434.05	1855.85	2277.66
Centro nocturno	Apertura	2191.20	2556.40	2921.60	2337.20	2702.40	3067.60	2570.92	2972.64	3374.36	2410.32	2812.04	3213.76	2699.47	3121.27	3543.08
	Renovación	1826.00	2191.20	2556.40	1972.80	2337.20	2702.40	2170.08	2570.92	2972.64	2008.60	2410.32	2812.04	2278.58	2699.47	3121.27
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2100.00	2684.22	3067.68	2100.00	2837.63	3221.09	2310.00	4510.00	6710.00	2310.00	4510.00	6710.00	2425.50	4735.50	7045.50
	Renovación	1917.30	2300.76	2684.22	2000.00	2454.17	2837.63	2200.00	4400.00	6600.00	2200.00	4400.00	6600.00	2310.00	4620.00	6930.00
Depósito de cerveza	Apertura	1460.80	1826.00	2291.20	1606.90	1972.10	2337.30	1767.59	2169.31	2571.03	1606.88	2008.60	2520.32	1855.97	2277.78	2699.58
	Renovación	1095.60	1460.80	1826.00	1241.70	1606.90	1972.10	1365.87	1767.59	2169.31	1205.16	1606.88	2008.60	1434.16	1855.97	2277.78
Servicar	Apertura	1460.80	1826.00	2191.20	1606.90	1972.10	2337.30	1767.59	2169.31	2571.03	1606.88	2008.60	2410.32	1855.97	2277.78	2699.58
	Renovación	1095.60	1460.80	1826.00	1241.70	1606.90	1972.10	1365.87	1767.59	2169.31	1205.16	1606.88	2008.60	1434.16	1855.97	2277.78
Salón de fiestas	Apertura	1533.84	1917.30	2300.76	1687.25	2070.71	2454.17	6000.00	6100.00	6200.00	5900.00	5800.00	5700.00	5600.00	5500.00	5400.00
	Renovación	1150.38	1533.84	1917.30	1303.79	1687.25	2070.71	5000.00	5100.00	6300.00	5800.00	5700.00	5600.00	5500.00	5400.00	5300.00
Billares y boliches	Apertura	1460.80	1826.00	2191.20	1606.90	1972.10	2337.30	1767.59	2169.31	2571.03	1606.88	2008.60	2410.32	1855.97	2277.78	2699.58
	Renovación	1095.60	1460.80	1826.00	1241.70	1606.90	1972.10	1365.87	1767.59	2169.31	1205.16	1606.88	2008.60	1434.16	1855.97	2277.78
Minisúper	Apertura	1460.80	1826.00	2191.20	1606.90	1972.10	2337.30	1767.59	2169.31	2571.03	1606.88	2008.60	2410.32	1855.97	2277.78	2699.58
	Renovación	1095.60	1460.80	1826.00	1241.70	1606.90	1972.10	1365.87	1767.59	2169.31	1205.16	1606.88	2008.60	1434.16	1855.97	2277.78
Autoservicio	Apertura	1533.84	1917.30	2300.76	1687.25	2070.71	2454.17	1250.00	1240.00	1230.00	1250.00	1240.00	1230.00	1250.00	1240.00	1230.00
	Renovación	1150.38	1533.84	1917.30	1303.79	1687.25	2070.71	1240.00	1230.00	1220.00	1240.00	1230.00	1220.00	1240.00	1230.00	1220.00



Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1533.84	1917.30	2300.76	1687.25	2070.71	2454.17	8910.00	1551.00	1771.00	8910.00	1551.00	1771.00	9355.50	1628.55	1859.50
	Renovación	1150.38	1533.84	1917.30	1303.79	1687.25	2070.71	8800.00	1540.00	1760.00	8800.00	1540.00	1760.00	9240.00	1617.00	1848.00
Bar	Apertura	2191.20	2556.40	2921.60	2337.30	2702.50	3067.70	2571.03	2972.75	3374.47	2410.32	2812.04	3213.76	2699.58	3121.39	3543.19
	Renovación	1826.00	2192.20	2556.40	1972.10	2337.20	2702.40	2169.31	2570.92	2972.64	2008.60	2411.42	2812.04	2277.78	2699.47	3121.27
Cantina	Apertura	2191.20	2556.40	2921.60	2337.20	2702.40	3067.60	2570.92	2972.64	3374.36	2410.32	2812.04	3213.76	2699.47	3121.27	3543.08
	Renovación	1826.00	2191.20	2556.40	1972.10	2337.20	2702.40	2169.31	2570.92	2972.64	2008.60	2410.32	2812.04	2277.78	2699.47	3121.27
Video bar	Apertura	2191.20	2556.40	2921.20	2337.20	2702.40	3067.60	2570.92	2972.64	3374.36	2410.32	2812.04	3213.32	2699.47	3121.27	3543.08
	Renovación	1826.00	2191.20	2556.40	1972.10	2337.20	2702.40	2169.31	2570.92	2972.64	2008.60	2410.32	2812.04	2277.78	2699.47	3121.27
Hoteles y moteles	Apertura	2300.76	2684.22	3067.68	2454.17	2837.63	3221.09	4382.40	4565.00	5021.50	3195.50	3560.70	3925.90	4601.52	4793.25	5272.58
	Renovación	1917.30	2300.76	2684.22	2070.71	2454.17	2837.63	4017.20	4199.80	4656.30	2830.30	3195.50	3560.70	4218.06	4409.79	4889.12
Tiendas departamentales	Apertura	2300.76	2656.00	2822.00	2454.17	2837.63	3221.09	3560.70	3743.30	4199.80	2739.00	2921.60	3104.20	3738.74	3930.47	4409.79
	Renovación	1917.30	2300.76	2656.00	2070.71	2454.17	2837.63	3378.10	3560.70	3743.30	2465.10	2647.70	2921.60	3547.01	3738.74	3930.47
Tienda de conveniencia de vinos y licores, venta de cerveza en botella cerrada 24 horas	Apertura	1260.00	1250.00	1240.00	1230.00	1220.00	1210.00	1350.00	1340.00	1330.00	1320.00	1310.00	1300.00	1290.00	1280.00	1270.00
	Renovación	1250.00	1240.00	1230.00	1220.00	1210.00	1200.00	1340.00	1330.00	1320.00	1310.00	1300.00	1290.00	1280.00	1270.00	1260.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	300.00	150.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	150.00	76.70
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	150.00	76.70
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	997.10
Constancia de número oficial.	200.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	153.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	230.20
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	965.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,207.80
De 1 a 2 has	1,200.00 X HA
De más de 2 a 5 has	1,000.00 X HA
De más de 5 a 10 has	800.00 X HA
De más de 10 a 20 has	600.00 X HA
De más 20 a 50 has	690.20 X HA
De más 50 a 100 has	460.20 X HA
De más de 100 has	400.00 X HA

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	_8.00 M <sup>2</sup> _
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	_7.30 M <sup>2</sup> _
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	_5.90 M <sup>2</sup> _
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	_4.40 M <sup>2</sup> _
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	_2.90 M <sup>2</sup> _



De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	2.90 M <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2.20 M <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 M <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 M <sup>2</sup>

<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	2.90 M <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.20 M <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.50 M <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80 M <sup>2</sup>

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	100.00 por predio
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	630.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Cuota fija \$**  
 Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A



Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A





Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

**Cuota fija \$**  
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

**2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.**

a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
	N/A

**3) Prórrogas**

a) Primera prorrogas de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
--	-----



- b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	21.00
Fraccionamiento habitacional económico	21.00
Fraccionamiento habitacional popular	21.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30.00
Fraccionamiento campestre	21.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.50
Fraccionamiento campestre	52.50
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	52.50
Fraccionamiento habitacional popular	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.50
Fraccionamiento campestre	52.50
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	250.00
Fraccionamiento habitacional popular	250.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	250.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	250.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	250.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	250.00
Rural	250.00



**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	26,250.00
Fraccionamiento habitacional popular	26,250.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	26,250.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26,250.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26,250.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26,250.00
Rural	26,250.00

**Plantas generadoras de energía**

Eólica	0.20
Solar	0.30

**Industriales**

	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	100.00
Pequeña Industria.	150.00
Mediana Industria.	200.00
Gran Industria.	250.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	32.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	32.20
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	20.00
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	220.20
Interés medio y rural turístico	270.00
Residencial alto, medio y campestre	310.00
Edificios	440.00
Edificios industriales	430.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**



Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.10
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	10.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	10.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo excepto gasoducto (por metro lineal).	300.00
Canalización de instalaciones subterránea de transporte de gas (por metro cuadrado).	200.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	300.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	300.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	300.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,000.00	2,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,000.00	2,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,000.00	2,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,000.00	2,000.00
Fraccionamiento campestre	1,000.00	2,000.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	400.00	800.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	600.00	1,200.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	800.00	1,600.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	400.00	800.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	600.00	1,200.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	800.00	1,600.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	100.00	100.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	157.50
Revisión de documentos diversos.	150.00
Reposición de documentos emitidos.	70.00
Placa de construcción.	200.00
Aviso de terminación de obra.	500.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,000.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	2.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Habitacional económico	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Habitacional popular	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Interés social	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Interés medio	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Residencial medio	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Residencial alto	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Agropecuarios (granjas familiares)	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Turístico	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Campestre	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	80.00 m2



Industrial mediana	80.00 m2
Industrial Pesada	80.00 m2
aerolica	80.00 m2
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Plantas de asfalto	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Rastro	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Crematorio	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Desarrollo comerciales	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Desarrollo turístico	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Desarrollo recreativo	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Desarrollo deportivo	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	\$0.08 por los m2 del predio x \$80.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	160.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	40.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	40.00



Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	50.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	50.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	15.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	38.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	241.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	146.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	110.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	12.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento	2,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.50
Copia certificada	2.10
Disco compacto	76.70
Copia de planos	76.70
Copia certificada de planos	80.50

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	15.00
Terapia física	15.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	7.00
Complemento alimenticio	N/A
Consulta General	15.00





CAIC Centro de Atención Infantil Comunitarios (mensual)

315.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo Único.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 362**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2020, el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,990,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>92,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	12,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	80,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,398,000.00</b>
1. Impuesto predial	1,300,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	98,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>500,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,669,200.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,342,500.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	500,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	820,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	6,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	10,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia	5,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>694,200.00</b>
1. Derechos por registro familiar	70,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	480,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	70,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	70,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	3,200.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>427,500.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	18,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	130,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	70,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,500.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	15,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	3,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	160,000.00
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	30,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>5,000.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	5,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>200,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>312,000.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>312,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	71,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	45,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,500.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	500.00
4. Asistencia Social	240,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>530,460.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	40,000.00
4. Multas federales no fiscales	9,460.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	480,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>63,181,282.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>34,244,236.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>28,937,046.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>28,937,046.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,547,586.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,389,460.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>68,682,942.00</b>



**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	70.00
2. Recitales	70.00
3. Conferencias	70.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	540.00
2. Fútbol profesional	266.10
3. Corrida de toros	870.00
4. Charrería	5,840.00
5. Jaripeos	3,650.00
6. Deportes en general	580.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	500.00
6. Juegos mecánicos	2,205.00
7. Circos	800.00
8. Kermesse	N/A



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	843.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	839.20
13. Degustaciones	300.00
14. Promociones y aniversarios	250.00
15. Música en vivo	924.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de 150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
I. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
II. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
III. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
IV. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
V. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
VI. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
VII. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
VIII. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del Impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilicen energías limpias al interior de su inmueble.





**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
I. Uso doméstico.	5.0%
II. Uso comercial.	5.0%
III. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	62.60
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	62.60
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	8.40
<b>Servicio comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	135.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	146.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	8.45
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	204.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	10.00
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	562.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	18.00
Para Invernadero por cada m <sup>3</sup> .	11.00
<b>Pipa</b>	
Por camión de pipa que abastezca en los pozos del Municipio	271.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable domestica	800.00
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,000.00
Instalación al sistema de agua potable industrial	1,500.00
Suspensión o baja temporal del sistema de agua potable	50.00
Reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	200.00
Cambio de Titular de derechos al sistema de agua potable	32.80



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	30.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.(Doméstica)	803.00
Por la instalación al sistema de drenajes.(Industrial y comercial)	1606.00
Por el desazolve del sistema de drenaje y alcantarillado (varilla)	300.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día:</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro:</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	70.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	65.00
Derechos por guía de tránsito para movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
Hasta 10 animales	70.00
A partir de 11 animales	140.00
Por tráiler	210.00
Maguey superiores a 11 pencas	140.00
Maguey superiores a 130 pencas	275.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,

Concepto	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	217.00
Exhumación de restos.	215.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	217.00
Refrendos por inhumación.	345.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	460.00
Permiso para construcción de capilla individual.	800.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,095.00
Permiso para construcción de gaveta.	140.00
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones:</b>	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

Concepto	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	75.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	105.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	470.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	786.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



**Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

Auto particular.	40.00
Camioneta concesionada.	3,360.00
Camioneta pick up	205.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	340.00
Camión de volteo o rabón.	475.00
Vehículo superior a doble rodada.	730.00
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	35.00

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	40.70
--	-------

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	390.80
Reconocimiento de hijo.	358.40
Registro de matrimonio.	865.00
Registro de defunción.	195.00
Registro de emancipación.	1340.00
Registro de concubinatos.	428.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	400.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	400.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
Registro de matrimonios.	1,322.10

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
Certificación y expedición de copias.	83.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	15.00
Expedición de constancias de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción.	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	
De 1 a 3 años	50.00
De más de 3 años a 10 años	80.00
De más de 10 años a 24 años	118.00
De más de 24 años	178.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**



<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Procedimientos administrativos y/o certificación de actos o hechos jurídicos distintos del registro familiar:</b>	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	125.00
Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	60.00
Constancia de Origen	70.00
Constancia de Autorización de Tutor	70.00
Constancia de identidad	30.00
Constancia de Propiedad pesquera	30.00
Constancia de Soltería	30.00
Constancia de ingresos económicos	20.00
Constancia de dependencia económica	20.00
Constancia de comunidad indígena	20.00
Constancia de Tutoría	20.00
Constancia de Productor Agrícola y/o ganadero	20.00
Expedición de constancia de no adeudo por el servicio de agua potable	100.00
Expedición de constancia de no infracción	60.00
Constancia de Radicación	20.00

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	COMUNIDADES.			BARRIOS			CABECERA		
	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cristalería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Vidriería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Plomería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Farmacia	Apertura	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40	399.40	440.10	479.70
	Renovación	159.50	200.20	239.80	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40
Ferretería	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1186.00	1470.00	1823.00	2261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1050.00	1302.00	1614.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40	399.40	440.10	479.70
	Renovación	159.50	200.20	239.80	239.80	279.50	320.10	320.10	359.80	399.40
Decoración	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Tlapalería	Apertura	230.00	368.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Electrodomésticos/ Mueblería	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00



Manualidades	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Regalos y novedades	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boutique	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Perfumería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Relojería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Joyería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Bolería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Bazar	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Mercería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peletería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sombrería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Zapatería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sastrería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Estudio fotográfico	Apertura	97.00	109.00	121.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Productos de limpieza	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Productos de belleza/Estéticas	Apertura	89.00	178.00	268.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Juegos y videos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rótulos y publicidad	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Boticas droguerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Artículos para fiestas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tintorerías	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Lavandería	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70



	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60
Material Maquinaria para construcción	Apertura	444.00	533.00	622.00	770.00	955.00	1184.00	1468.00	1821.00	2257.00
	Renovación	269.00	355.00	444.00	550.00	683.00	847.00	1050.00	1302.00	1614.00
Carpinterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres de bicicletas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tatuajes	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cocinas económicas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00

Fondas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Jugueterías	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Loncherías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Funerarias	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60
Auto lavado	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cambios de aceite	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Acuarios	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Centro de copiado	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Imprenta	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Librería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Papelería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Peluquería	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Neverías/Palettería	Apertura	101.10	113.70	126.20	189.80	227.30	252.40	253.40	290.90	317.00
	Renovación	87.60	101.10	113.70	176.20	214.80	239.80	240.90	253.40	290.90
Florería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Óptica	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Laboratorio	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00



Gimnasio	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Abarrotes	Apertura	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00	816.00	1010.00	1254.00
	Renovación	192.00	230.00	268.00	268.00	307.00	345.00	428.00	530.00	658.00
Carnicerías	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	498.00	618.00	766.00
	Renovación	183.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	408.00	506.00	627.00
Plantas de ornato	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00

Dulcerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Materias primas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Misceláneas, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Molino	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Panadería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pastelería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pescadería	Apertura	89.00	179.00	269.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	256.00	292.00	329.00	267.00	355.00	402.00
Pollería	Apertura	256.00	292.00	329.00	329.00	365.00	402.00	402.00	438.00	475.00
	Renovación	178.00	219.00	256.00	256.00	292.00	329.00	402.00	365.00	402.00
Recaudería	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tortillería	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Aluminio y Acabados	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Madererías	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres mecánicos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Talleres electrónicos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Herrerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Pizzerías	Apertura	95.90	108.40	119.90	180.40	215.90	240.90	241.90	277.40	301.40
	Renovación	83.40	95.90	108.50	167.90	204.40	228.40	229.40	241.90	277.40
Venta de pastes	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00





	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Antojitos mexicanos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Rosticerías	Apertura	97.00	109.00	122.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00

Torterías Juguería Loncherías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taquerías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Cafeterías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Raspados	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Semillas productos agropecuarios	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Casetas telefónicas	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taxis, colectivos y transporte público.	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	365.00	438.00	365.00	438.00	511.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	292.00	365.00	267.00	355.00	438.00
Internet/Reparación y venta de equipo de Computo	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Hoteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2094.00	2825.00	3555.00	2393.00	3124.00	3854.00	2991.00	3722.00	4452.00
	Renovación	1729.00	2459.00	3190.00	2028.00	2758.00	3489.00	2626.00	3356.00	4087.00
Depósitos refrescos	Apertura	183.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	848.00	920.00	997.00
	Renovación	230.00	307.00	383.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	844.00
Bungalows	Apertura	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	438.00	444.00	533.00	622.00
	Renovación	37.00	73.00	146.00	219.00	292.00	365.00	267.00	355.00	444.00
Instituciones Bancarias	Apertura	11096.70	11761.30	12423.90	12946.40	13611.10	14274.50	18495.00	19159.40	19822.60
	Renovación	9767.70	10432.20	11095.60	11617.60	12282.10	12945.30	17165.90	17166.60	18493.80
Billares y Boliches sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1502.00	3003.00	5776.00	1502.00	3003.00	5776.00	888.00	1775.00	2664.00
	Renovación	1155.00	2657.00	5430.00	1155.00	2657.00	5430.00	710.00	1332.00	2219.00
Moteles, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	730.00	1096.00	1461.00	1972.00	2703.00	3433.00	2191.00	2922.00	3652.00
	Renovación	584.00	730.00	1096.00	1607.00	2337.00	3068.00	1826.00	2556.00	3287.00
Consultorios Médicos/Dentales	Apertura	228.40	266.90	304.50	304.50	343.10	380.60	380.60	419.20	456.70
	Renovación	152.20	190.80	228.40	228.40	267.00	304.50	304.50	343.10	380.60
	Apertura	730.00	950.00	1096.00	924.00	1507.00	2087.00	1155.00	1738.00	2318.00



Salones de Fiestas y Banquetes	Renovación	657.00	876.00	1023.00	851.00	1361.00	1941.00	1082.00	1592.00	2172.00
Veterinarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Balnearios	Apertura	2872.00	3603.00	4333.00	2553.00	3284.00	4014.00	3191.00	3922.00	4652.00
	Renovación	2507.00	3237.00	3968.00	2188.00	2918.00	3649.00	2826.00	3556.00	4287.00
Vulcanizadoras	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Refaccionarias	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Autoservicio, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10397.00	11553.00	12708.00	13863.00	15019.00	16174.00	17329.00	18485.00	19640.00
	Renovación	9242.00	10397.00	11553.00	12708.00	13863.00	15019.00	16174.00	17329.00	18485.00
Gasolineras	Apertura	10849.30	12154.40	13483.40	13483.40	13509.50	14839.00	14839.00	14866.20	16195.70
	Renovación	10184.00	11516.40	12850.00	12850.00	12871.90	14205.00	14205.00	14228.50	15561.70
Artículos deportivos	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Compra y venta de nuez, granadas e higos	Apertura	101.40	114.70	126.80	190.70	228.20	254.70	255.80	293.20	318.60
	Renovación	88.20	101.40	114.70	177.50	216.10	241.50	242.60	255.80	293.30
Hospitales particulares	Apertura	2922.00	4382.00	5843.00	7246.00	8985.00	11141.00	13815.00	17130.00	21241.00
	Renovación	1461.00	2191.00	2922.00	3622.00	4492.00	5570.00	6907.00	8565.00	10620.00
Reparación de zapatos	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Casa de cambio y envío	Apertura	3096.00	4556.00	6017.00	3538.00	4998.00	6459.00	4422.00	5882.00	7343.00
	Renovación	1635.00	2365.00	3096.00	2077.00	2807.00	3538.00	2961.00	3691.00	4422.00
Purificadoras de agua	Apertura	95.90	108.40	119.90	180.40	215.90	240.90	241.90	277.40	301.40
	Renovación	83.40	95.90	108.50	167.90	204.40	228.40	229.40	241.90	277.40
Notarias	Apertura	2338.00	3798.00	5259.00	2630.00	4090.00	5551.00	2922.00	4382.00	5843.00
	Renovación	877.00	1607.00	2338.00	1169.00	1899.00	2630.00	1461.00	2191.00	2922.00
Despachos Jurídicos	Apertura	2045.00	3505.00	4966.00	2338.00	3798.00	5259.00	2922.00	4382.00	5843.00
	Renovación	1623.00	3155.00	4423.00	1916.00	3448.00	4716.00	2500.00	4032.00	5300.00
Guarderías	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tiendas naturistas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Salones de actividades recreativas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00



Cremería	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Celulares y accesorios	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Escuela privada	Apertura	2094.00	2825.00	3555.00	2393.00	3124.00	3854.00	2991.00	3722.00	4452.00
	Renovación	1729.00	2459.00	3190.00	2028.00	2758.00	3489.00	2626.00	3356.00	4087.00
Renta de trajes y smoking	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller de mofles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Taller de reparación de motos	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Masajes y terapias	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00

Zumba	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Molino de chiles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Materias Primas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Televisión por cable	Apertura	2183.60	2945.90	3707.20	2439.10	3257.70	4019.00	3119.00	3881.30	4642.50
	Renovación	1803.00	2564.20	3326.50	2114.80	2876.00	3638.30	2738.40	3499.60	4261.90
Frecuencias satelitales	Apertura	730.00	950.00	1096.00	924.00	1507.00	2087.00	1155.00	1738.00	2318.00
	Renovación	657.00	876.00	1023.00	851.00	1361.00	1941.00	1082.00	1592.00	2172.00
Terminal de autobuses	Apertura	2094.00	2825.00	3555.00	2393.00	3124.00	3854.00	2991.00	3722.00	4452.00
	Renovación	1729.00	2459.00	3190.00	2028.00	2758.00	3489.00	2626.00	3356.00	4087.00
Recolector de envases de pet, vidrio y cartón	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Deshuesadero	Apertura	230.00	307.00	383.00	475.00	589.00	730.00	905.00	1123.00	1139.00
	Renovación	153.00	230.00	307.00	381.00	472.00	585.00	726.00	900.00	1116.00
Gasera	Apertura	16434.00	19356.00	20086.00	15338.00	16434.00	18625.00	15338.00	16434.00	18625.00
	Renovación	6281.00	9130.00	9860.00	4748.00	6208.00	9130.00	4748.00	6208.00	9130.00
Cabañas	Apertura	444.00	533.00	622.00	622.00	720.00	810.00	810.00	908.00	1006.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	444.00	533.00	631.00	631.00	729.00	827.00



Fábrica de Tostadas	Apertura	92.00	104.00	116.00	116.00	173.00	207.00	207.00	231.00	255.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	104.00	161.00	196.00	196.00	219.00	243.00
Academia de bailes	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Agencias de publicidad	Apertura	89.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	45.00	89.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Agencias de viajes	Apertura	230.00	368.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Alineacion y balanceo de automoviles y camiones	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Almacenes y Bodegas	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1186.00	1470.00	1823.00	2261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1050.00	1302.00	1614.00
Alquiler de lonas,toldos,cubiertas,sillas,mesas y similares	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Baños Públicos particulares	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00

Comercializado y distribuidora de calzado por catalogo	Apertura	89.00	178.00	268.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Comercio al mayor de frutas y verduras frescas	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Constructoras	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1186.00	1470.00	1823.00	2261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1050.00	1302.00	1614.00
Gotcha	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Fábrica de Block	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1186.00	1470.00	1823.00	2261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1050.00	1302.00	1614.00
Tapicería de de automóviles y camiones	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Jardines y Viveros	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Llanteras Multiservicios	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00



Preparacion de embutidos y otras conservas de carne de ganado,aves y otros animales comestibles	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Reparacion de aparatos electricos uso domestico	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Servicio de clases particulares por curso (Academias)	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Servicio de psicología	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Servicio quiropráctico	Apertura	89.00	178.00	267.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	45.00	89.00	178.00	219.00	256.00	292.00	267.00	329.00	365.00
Servicio de reparacion e instalacion de audio	Apertura	97.00	109.00	122.00	182.00	218.00	242.00	243.00	279.00	304.00
	Renovación	84.00	97.00	109.00	169.00	206.00	230.00	231.00	243.00	279.00
Servicio de spa	Apertura	183.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	848.00	920.00	997.00
	Renovación	230.00	307.00	383.00	460.00	537.00	614.00	690.00	768.00	844.00
Servicio eléctrico automotriz	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Sex shop	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Taller de reparacion de linea blanca	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Tienda de discos, casetes, dvs	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
Tienda de motocicletas	Apertura	444.00	533.00	622.00	771.00	956.00	1186.00	1470.00	1823.00	2261.00
	Renovación	267.00	355.00	444.00	551.00	683.00	847.00	1050.00	1302.00	1614.00
Venta de carnitas	Apertura	92.00	104.00	115.00	173.00	207.00	231.00	232.00	266.00	289.00
	Renovación	80.00	92.00	104.00	161.00	196.00	219.00	220.00	232.00	266.00
venta de equipo de audio	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	438.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00
Calentadores Solares	Apertura	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00	383.00	422.00	460.00
	Renovación	153.00	192.00	230.00	230.00	268.00	307.00	307.00	345.00	383.00
Expendio de Pan	Apertura	101.40	114.70	126.80	190.70	228.20	254.70	255.80	293.20	318.60
	Renovación	88.20	101.40	114.70	177.50	216.10	241.50	242.60	255.80	293.30
Comercio en tiendas	Apertura	19082.00	25882.00	32682.00	39482.00	46282.00	53082.00	59882.00	66682.00	73682.00



departamentales y autoservicio	Renovación	12282.00	19082.00	25882.00	32682.00	39482.00	46282.00	53082.00	59882.00	66682.00
Alquiler sin intermediación de vivienda y locales	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	219.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	146.00
Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Apertura	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	365.00	365.00	402.00	219.00
	Renovación	146.00	183.00	219.00	219.00	256.00	292.00	292.00	329.00	146.00

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas:</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	COMUNIDADES			BARRIOS			CABECERA		
	Construcción en m2	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	23,957.00	25,126.00	26,294.00	26,951.00	28,266.00	29,581.00	29,946.00	31,407.00	32,868.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,922.00	3,506.00	4,090.00	3,287.00	3,944.00	4,602.00	3,652.00	4,382.00	5,113.00
	Renovación	2,338.00	2,922.00	3,506.00	2,630.00	3,287.00	3,944.00	2,922.00	3,652.00	4,382.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,472.00	8,006.00	8,539.00	8,406.00	9,007.00	9,607.00	9,340.00	10,008.00	10,674.00
	Renovación	6,404.00	6,938.00	7,472.00	7,205.00	7,806.00	8,406.00	8,006.00	8,672.00	9,340.00

Bar	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Cantina	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,545.00	6,007.00	6,470.00	6,238.00	6,758.00	7,278.00	6,931.00	7,509.00	8,087.00
Video bar	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	5,575.00	6,007.00	6,470.00	6,272.00	6,758.00	7,278.00	6,969.00	7,509.00	8,087.00



Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Centro nocturno	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Centro botanero	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Discotecas	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Rodeo disco	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pulquerías y piquerías	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00
Vinatería	Apertura	24,775.00	25,710.00	26,878.00	27,872.00	28,924.00	30,238.00	30,969.00	32,138.00	33,598.00
	Renovación	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	924.00	1,109.00	1,294.00	1,040.00	1,247.00	1,455.00	1,155.00	1,386.00	1,617.00
	Renovación	831.00	1,016.00	1,202.00	935.00	1,143.00	1,352.00	1,039.00	1,270.00	1,502.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	924.00	1,386.00	1,848.00	1,040.00	1,560.00	2,079.00	1,155.00	1,733.00	2,310.00
	Renovación	739.00	1,386.00	1,848.00	832.00	1,560.00	2,079.00	924.00	1,733.00	2,310.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	292.00	584.00	877.00	329.00	657.00	986.00	365.00	730.00	1,096.00
	Renovación	175.00	292.00	584.00	197.00	329.00	657.00	219.00	365.00	730.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	60.00	50.00
En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	15.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	25.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	25.00	15.00
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	25.00	15.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	115.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	115.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	115.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	25.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera</b>	
Por apertura.	1,300.00
Por renovación.	760.00
Por cada 5 cajones adicionales.	60.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda</b>	
Por apertura.	730.00
Por renovación.	500.00
Por cada 10 cajones adicionales	50.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	73.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	73.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	73.00
Constancia de ubicación de predio	80.00
Placa con número oficial	160.00
Geo-referenciación con GPS	236.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:





Concepto	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,460.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,190.00
De 1 a 2 has.	2,300.00 x ha
De más de 2 a 5 has.	1,600.00 x ha
De más de 5 a 10 has.	1,160.00 x ha
De más de 10 a 20 has.	950.00 x ha.
De más de 20 a 50 has.	650.00 x ha.
De más de 50 a 100 has.	430.00x ha.
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.00 x m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	7.00 x m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.50 x m2
De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	4.70 x m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	3.90 x m2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.10 x m2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.10 x m2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.0 m2
	3.0
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.00 x m2
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.00 x m2
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	0.75 x m2
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	510.00 x predio
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno	420.20
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural	242.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	328.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	77.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	77.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00



**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>Uso habitacional:</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
<b>Primera prorroga de licencia de uso de suelo.</b>	N/A
<b>Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.</b>	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
1. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
I. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
II. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
III. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



IV. Por fusión de predios.	N/A
V. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
VI. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

**Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:**

2. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.

**3. Prórrogas:**

a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Casa habitación:</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	10.50
Fraccionamiento habitacional económico.	8.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12.00
Fraccionamiento campestre.	14.70
<b>Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>Comercial:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.00
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.20
Fraccionamiento campestre.	26.30
<b>Servicios:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.00
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	21.00



Fraccionamiento habitacional residencial medio.	23.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.10
Fraccionamiento campestre.	26.30
<b>Gasolineras:</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	26.30
Fraccionamiento habitacional popular.	30.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	33.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	37.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.10
Rural.	18.90
<b>Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	50,398.00
Fraccionamiento habitacional popular.	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60,623.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	65,730.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	71,570.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	81,400.00
Rural.	37,980.00
<b>Industriales:</b>	
Microindustria.	110.00
Pequeña Industria.	146.00
Mediana Industria.	180.00
Gran Industria.	218.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
<b>Cuota fija \$</b>	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	147.00
Interés medio y rural turístico	81.90



Residencial alto, medio y campestre	228.90
Edificios	173.30
Edificios industriales	252.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.80
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	16.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	14.00



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
Titulados con registro.	1,460.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	1,095.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	730.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	470.00	760.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	690.00	870.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	690.00	870.00
Fraccionamiento campestre.	750.00	950.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	690.00	1,315.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,888.00	2,113.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	2,939.00	3,960.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	472.00	870.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	890.00	1,460.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,480.00	2,000.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	470.00	840.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	3,480.00	3,850.00
Pequeña industria	5,950.00	7,050.00
Mediana Industria	7,670.00	8,330.00
Gran Industria	15,620.00	16,720.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	290.00
Revisión de documentos diversos.	140.00
Reposición de documentos emitidos.	219.00



Placa de construcción.	180.00
Aviso de terminación de obra.	120.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,840.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,460.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	510.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	70.00

**Artículo 30.** Los derechos por participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que se especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (supervisión de obra pública) se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagarán un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Habitacional:</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	240.00
Habitacional popular	308.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	160.00
Turístico	580.00
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial:</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	308.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	450.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	600.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	308.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	450.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	600.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	





Concepto	Cuota fija \$
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	308.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	308.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	690.00
Poda de árboles en propiedad particular	80.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro	N/A
Expedición de constancias de no infracción.	60.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

**Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.**

Giro	Cabecera Municipal	Cercanas a la cabecera	Comunidades aledañas
Restaurantes	El costo general será de 500 pesos, se tomara en cuenta el nivel de riesgo en cuanto a dimensiones de la construcción, manejo de Gas L.P. y afluencia de personas.		



Escuelas privadas	El costo para las escuelas será de 1,200 pesos en general		
Pinturas e impermeabilizantes	357.00	230.00	170.00
Farmacias	357.00	230.00	170.00
Cocina económica	357.00	230.00	170.00
Tortillería	357.00	230.00	170.00
Bares	590.00	590.00	590.00
Hoteles	700.00	700.00	700.00
Miscelánea	357.00	230.00	170.00
Tienda de abarrotes	357.00	230.00	170.00
Papelería	357.00	230.00	170.00
Guarderías	1,540.00	1,540.00	1,540.00
Balnearios	1,180.00	1,050.00	830.00
Tiendas Comerciales	3,560.00	3,560.00	3,560.00
Constancia para quema de castillo con permiso de SEDENA	400.00	400.00	400.00
Panadería	357.00	230.00	170.00
Zapatería	357.00	230.00	170.00
Café Internet	357.00	230.00	170.00
Consultorio dental	357.00	230.00	170.00
Tlapalería	357.00	230.00	170.00
Joyería	357.00	230.00	170.00
Caseta Telefónica	357.00	230.00	170.00
Vinaterías	1,189.00	715.00	470.00
Tiendas de Ropa	357.00	230.00	170.00
Depósitos de Cerveza	950.00	590.00	357.00
Madererías	950.00	715.00	470.00
Pizzería	357.00	230.00	170.00
Centros Nocturnos	4,760.00	4,760.00	4,760.00
Funerarias	357.00	230.00	170.00
Mueblerías	357.00	230.00	170.00
Peletería	357.00	230.00	170.00
Pastelería	357.00	230.00	170.00
Instituciones Bancarias y Financieras	7,000.00	6,500.00	6,000.00
Gasolineras	7,000.00	6,500.00	6,000.00
Gaseras	7,000.00	6,500.00	6,000.00
Salón de fiestas	915.00	915.00	915.00



Cristalería / vidriería / Aluminios	357.00	230.00	170.00
Plomería	357.00	230.00	170.00
Manualidades / Decoraciones / Regalos y novedades	357.00	230.00	170.00
Boutique	357.00	230.00	170.00
Perfumería	357.00	230.00	170.00
Bazar	357.00	230.00	170.00
Mercería	357.00	230.00	170.00
Sastrería / Renta de trajes y smoking	357.00	230.00	170.00
Estudio fotográfico	357.00	230.00	170.00
Telecomunicaciones / Celulares y accesorios	357.00	230.00	170.00
Productos de limpieza a granel	357.00	230.00	170.00
Productos de belleza / Estéticas / Peluquerías	357.00	230.00	170.00
Juegos mecánicos / videojuegos / circos	357.00	230.00	170.00
Rótulos y publicidad	357.00	230.00	170.00
Maquinaria para construcción	357.00	230.00	170.00
Tintorerías / Lavanderías	357.00	230.00	170.00
Carpintería	357.00	230.00	170.00
Talleres de bicicletas	357.00	230.00	170.00
Tatuajes	357.00	230.00	170.00
Fondas / Juguerías / Loncherías / Torterías	357.00	230.00	170.00
Aceites y lubricantes / Refaccionarías	357.00	230.00	170.00
Imprenta / Librería / Papelería	357.00	230.00	170.00
Florería	357.00	230.00	170.00
Óptica	357.00	230.00	170.00
Laboratorios clínicos	357.00	230.00	170.00
Gimnasio	357.00	230.00	170.00
Carnicería	357.00	230.00	170.00
Dulcerías	357.00	230.00	170.00
Materias primas	357.00	230.00	170.00
Molino	357.00	230.00	170.00
Mariscos / Pescadería	357.00	230.00	170.00
Pollería	357.00	230.00	170.00
Recaudería	357.00	230.00	170.00
Tienda de artículos de cocina	357.00	230.00	170.00
Pisos y Azulejos	357.00	230.00	170.00
Taller mecánico / eléctrico	357.00	230.00	170.00
Herrerías	357.00	230.00	170.00
Rosticería	357.00	230.00	170.00
Taquerías	357.00	230.00	170.00



Cafetería / Raspados	357.00	230.00	170.00
Semillas y productos agropecuarios	357.00	230.00	170.00
Casa de cambio y envío	1,180.00	1,050.00	830.00
Motel	1,540.00	1,540.00	1,540.00
Veterinarias	357.00	230.00	170.00
Autoservicios	1,540.00	1,540.00	1,540.00
Artículos deportivos	357.00	230.00	170.00
Clínicas particulares	1,540.00	1,540.00	1,540.00
Purificadoras de agua	357.00	230.00	170.00
Notarias / Despachos jurídicos	1,180.00	1,050.00	830.00
Cremería	357.00	230.00	170.00
Recolector de envases de pet, vidrio y cartón	357.00	230.00	170.00
Gasera	3,560.00	3,560.00	3,560.00
Cabañas	1,180.00	1,050.00	830.00

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se pagaran las cuotas y tarifas establecidas en convenio o contrato celebrado entre el particular solicitante y el Municipio.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:**

	Cuota fija \$
<b>Plazas y pisos:</b>	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día)	10.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	37.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por metro cuadrado)	41.00
<b>Locales:</b>	
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	250.00
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	208.00
Planchas situadas en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	156.40
<b>Estacionamiento en la vía pública:</b>	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota por día)	70.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota mensual)	200.00



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota anual)	2,040.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota por día)	140.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota mensual)	250.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota anual)	2,880.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 toneladas cuota por día)	280.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 toneladas cuota anual)	6,570.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies cuota por día)	438.00
<b>Arrendamiento:</b>	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Metro cuadrado por mes).	820.00
Arrendamiento de gradas propiedad del Municipio (por día)	200.00
Arrendamiento de equipo de sonido propiedad del Municipio (por día)	100.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por día)	1,500.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
 Establecimientos y empresas del Municipio.

La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada foja	1.00
Copia certificada	2.20
Disco compacto para entrega de documentos digitalizados.	15.30
Impresión o Copia simple de planos 90cm x 60cm	62.90
Certificación o impresión de copia de planos 90cm x 60cm	125.80

**Asistencia Social**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Sistema DIF</b>	<b>COSTO</b>
	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	
Dental	Consulta	100.00
Especialistas	Consulta	50.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Constancia	15.00

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad Básica de Rehabilitación</b>
	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>
Terapia Física	Terapia



Terapia Ocupacional  
Consulta Pre Valoración  
Terapia Estimulación Temprana  
Terapia de Lenguaje  
Medicina General y Nutrición  
Psicología

Terapia  
Consulta  
Terapia  
Terapia  
Consulta  
Sesión

**Se cobrará de acuerdo al tabulador de cuotas de recuperación siguiente:**

**Tabulador de cuotas de recuperación**

Categoría	Puntos	Clasificación	Terapias	Consulta Médica y Nutrición
Muy alta	41-55	A	31.30	43.80
Alta	31-40	B	30.00	32.85
Regular	22-30	C	20.00	21.90
Baja	11-21	D	15.00	16.48
Muy baja	01-10	E	0.00	0.00
Primera Vez	N/A	N/A	Clasificador	30.00
La consulta externa general y de primera vez se cobrará de acuerdo a la clasificación B (30.00) modificándose una vez que se le haya realizado el estudio socioeconómico, quedando establecida la cantidad a pagar de acuerdo al resultado del estudio.				

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
<b><u>Subdirección de Asistencia Alimentaria</u></b>		
Desayuno Escolar Frio	Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente	Ración	0.60
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	Ración Infantil	Cuota de recuperación con base en la regla de operación vigente
Espacio de Alimentación Encuentro y Desarrollo	Ración Adulto	Cuota de recuperación con base en la regla de operación vigente
Complementos Alimenticios	Sobre	Cuota de recuperación con base en la regla de operación vigente
Asistencia Alimentaria Adulto Mayor	Despensa	10.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.



**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo Único.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 363**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Tecozautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,250,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>176,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	154,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	22,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,074,000.00</b>
1. Impuesto predial	1,574,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	500,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>7,273,876.80</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>2,483,376.80</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	510,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	1,778,376.80
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	164,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	21,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia	10,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,975,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar	230,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,300,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	200,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	225,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	10,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>2,615,500.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	50,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	1,700,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	235,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	10,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	25,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	580,000.00
1.-Concurso o licitación	280,000.00
2.-Supervisión de obra pública	300,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	15,500.00
10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>200,000.00</b>



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	200,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,643,600.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,643,600.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,139,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,088,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	16,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	35,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social	502,600.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,687,467.33</b>
1. Intereses moratorios	3,000.00
2. Recargos	807,515.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	65,000.00
4. Multas federales no fiscales	1,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	400,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	20,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	4,380,952.33
13. Tramites ante el Registro del Estado familiar Estatal	10,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>110,485,673.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>51,771,577.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>58,714,096.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>58,714,096.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	32,555,069.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	26,159,027.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,619,675.34</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	4,619,675.34
a) Estímulo Fiscal (ISR)	4,619,675.34
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias

0.00

**TOTAL DE INGRESOS**

**131,960,292.47**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	341.50
2. Recitales	341.50
3. Conferencias	341.50
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,556.00
2. Fútbol profesional	1,350.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	511.40
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	511.40
4. Tardeadas, disco	3,190.00



5. Bailes públicos	6,814.50
6. Juegos mecánicos	6,814.50
7. Circos	4,089.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,900.00
10. Carnaval	511.40
11. Variedad ocasional	2,556.00
12. Concierto	2,726.60
13. Degustaciones	511.40
14. Promociones y aniversarios	511.40
15. Música en vivo	2,044.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 80.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



**Artículo 8.** El Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.	<b>Tasa fija</b> 5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 12	53.07		53.07
13 A 17		6.29	6.29
18 A 25		6.83	6.83
26 A 40		7.50	7.50
41 A 60		8.00	8.00
61 A 75		9.04	9.04
76 A 100		9.99	9.99
Cuota Fija		88.63	88.63

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 a 8	89.30		89.30
9 a 15		9.57	9.57
16 a 25		10.49	10.49
26 a 40		11.53	11.53
41 a 75		12.62	12.62
76 a 100		13.84	13.84
101 a 150		15.22	15.22
151 en adelante		16.66	16.66

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 12	88.43		88.43
13 A 17		9.53	9.53
18 A 25		10.49	10.49
26 A 40		11.53	11.53
41 A 75		12.61	12.61
76 A 100		13.84	13.84
101 A 150		15.10	15.10



151 EN ADELANTE		16.65	16.65
-----------------	--	-------	-------

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 10	185.41		185.41
11 A 30		20.77	20.77
31 A 100		23.64	23.64
101 A 200		25.97	25.97
201 A 300		28.55	28.55
301 A 400		31.22	31.22
401 A 500		34.38	34.38
501 EN ADELANTE		37.78	37.78

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 10	75.23		75.23
11 A 20		7.90	7.90
21 A 30		8.61	8.61
31 A 45		9.47	9.47
46 A 60		10.40	10.40
61 A 75		11.50	11.50
76 A 100		13.02	13.02
101 EN ADELANTE		13.86	13.86

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	42.30
Porcino	42.30
Caprino	40.00
Ovino	40.00
Equino	42.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	380.00
Aves de corral	25.00
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	48.00





<b>Transportación sanitaria de carne</b>	
De 0.01 a 5.00 Km	40.00
De 5.01 a 9.00 Km	90.00
De 9.00 Km en adelante	110.00
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	130.00
Lavado de cabezas (semanal)	65.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derecho para la movilización de magueyes (pencas, planta adulta, hijuelos y fibras)	20.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	350.00
Exhumación de restos	990.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	350.00
Refrendos por inhumación	125.10
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	273.00
Permiso para construcción de capilla individual	850.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,150.00
Permiso para construcción de gaveta	160.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Concesión a personas físicas o morales	25,000.00
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	68.50
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	130.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	70.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	140.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	35.00
Camioneta concesionada	40.00
Camioneta Pick Up	54.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	110.00
Camión de volteo o rabón	170.00
Vehículo superior a doble rodada	280.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	16.10
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	5.00

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	204.50
Reconocimiento de hijo	150.60
Registro de matrimonio	682.10
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	150.00
Registro de concubinatos	150.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	417.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	204.50
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	
Lunes a viernes	1,022.70
Sábados y domingos	1,500.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**



**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	75.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	75.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	75.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	10.40
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.70
Certificado de no adeudo fiscal.	175.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	40.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO BÁSICO	ZONA	URBANA \$	RURAL \$
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,200.00	950.00
	Renovación	600.00	475.00
Accesorios para vehículos	Apertura	800.00	417.10
	Renovación	400.00	208.60
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,200.00	900.00
	Renovación	600.00	450.00
Agencia de publicidad	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Agencia de viajes	Apertura	1,500.00	1,050.00
	Renovación	750.00	525.00
Agroquímicos	Apertura	5,000.00	3,500.00
	Renovación	2,500.00	1,750.00
Agua purificada	Apertura	1,950.00	1,300.00
	Renovación	975.00	650.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	Apertura	1,200.00	950.00
	Renovación	600.00	475.00
Alquiler de lonas	Apertura	2,000.00	1,042.80



	Renovación	1,000.00	521.40
Alquiler de ropa	Apertura	950.00	630.00
	Renovación	475.00	315.00
Alquiler de transporte (fletes) y acarreo de materiales de particulares	Apertura	600.00	312.80
	Renovación	300.00	156.40
Aluminio, vidriería y acabados	Apertura	1,200.00	900.00
	Renovación	600.00	450.00
Antojitos mexicanos	Apertura	800.00	450.00
	Renovación	400.00	225.00
Artesanías y manualidades	Apertura	500.00	300.00
	Renovación	250.00	150.00
Artículos esotéricos	Apertura	1,200.00	950.00
	Renovación	600.00	475.00
Auto lavado y engrasado	Apertura	700.00	500.00
	Renovación	350.00	250.00
Instituciones Bancarias	Apertura	40,000.00	20,856.00
	Renovación	20,000.00	10,428.00
Bodegas y distribuidores en general	Apertura	8,000.00	6,256.80
	Renovación	4,000.00	2,085.60
Boutique de ropa	Apertura	1,000.00	800.00
	Renovación	500.00	400.00
Bufete y despacho jurídico	Apertura	1,200.00	900.00
	Renovación	600.00	450.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	900.00	600.00
	Renovación	450.00	300.00
Caja popular	Apertura	30,000.00	15,642.00
	Renovación	15,000.00	10,428.00
Venta de Calentadores solares	Apertura	1,200.00	800.00
	Renovación	600.00	400.00
Cantera (extracción, venta y distribución)	Apertura	1,100.00	938.50
	Renovación	550.00	469.30
Carnicerías	Apertura	900.00	650.00
	Renovación	450.00	375.00
Carpintería	Apertura	600.00	400.00
	Renovación	300.00	200.00
Casa de cambio	Apertura	7,500.00	3,750.00
	Renovación	3,750.00	3,649.80
Casa de empeño	Apertura	12,000.00	6,256.80
	Renovación	6,000.00	3,128.40



Casa de huéspedes	Apertura	2,500.00	1,303.50
	Renovación	1,250.00	651.80
Centro de verificación	Apertura	3,500.00	1,303.50
	Renovación	1,750.00	912.50
Cerrajería	Apertura	400.00	208.60
	Renovación	200.00	104.30
Ciber-café	Apertura	900.00	500.00
	Renovación	450.00	250.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	950.00	600.00
	Renovación	475.00	300.00
Consolas de Videojuego	Apertura	600.00	312.80
	Renovación	300.00	156.40
Constructoras	Apertura	20,000.00	10,428.00
	Renovación	10,000.00	5,214.00
Consultorio médico o dental	Apertura	1,200.00	700.00
	Renovación	600.00	350.00
Cremería y salchichería	Apertura	800.00	500.00
	Renovación	400.00	250.00
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	1,500.00	782.10
	Renovación	750.00	312.80
Desechos industriales y recicladoras	Apertura	1,400.00	730.00
	Renovación	700.00	365.00
Despacho Contable	Apertura	1,000.00	800.00
	Renovación	500.00	400.00
Dulcerías	Apertura	600.00	400.00
	Renovación	300.00	200.00
Establecimiento Electrodomésticos	Apertura	1,200.00	900.00
	Renovación	600.00	450.00
Escuelas e institutos de carreras técnicas	Apertura	1,100.00	950.00
	Renovación	550.00	475.00
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	Apertura	9,500.00	3,597.70
	Renovación	4,750.00	24,76.70
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	Apertura	10,500.00	5,474.70
	Renovación	5,250.00	2,737.40
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,500.00	1,500.00
	Renovación	750.00	750.00
Estudio fotográfico	Apertura	900.00	600.00



	Renovación	450.00	300.00
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,400.00	730.00
	Renovación	700.00	365.00
Fábrica de block	Apertura	1,600.00	834.20
	Renovación	800.00	417.10
Farmacia veterinaria	Apertura	1,100.00	800.00
	Renovación	550.00	400.00
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,500.00	1,200.00
	Renovación	750.00	600.00
Ferretería	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,000.00	750.00
Financiera	Apertura	25,000.00	13,035.00
	Renovación	12,500.00	6,517.50
Florería	Apertura	900.00	700.00
	Renovación	450.00	350.00
Forrajera y veterinaria	Apertura	1,100.00	800.00
	Renovación	550.00	400.00
Frutería / verdulería, distribuidores mayoristas	Apertura	2,200.00	1,147.10
	Renovación	1,100.00	573.50
Funerarias	Apertura	6,000.00	31,28.40
	Renovación	3,000.00	1,564.20
Gasera Distribución y bodega de cilindros	Apertura	10,000.00	5,214.00
	Renovación	5,000.00	2,607.00
Gasera estación de servicio	Apertura	20,000.00	10,428.00
	Renovación	15000.00	7821.00
Gasolinera estación de servicio	Apertura	30,000.00	15,642.00
	Renovación	25,000.00	13,035.00
Gimnasio	Apertura	700.00	500.00
	Renovación	350.00	250.00

Guardería particular	Apertura	4,000.00	2,085.60
	Renovación	2,000.00	1,042.80
Herramientas y tornillos	Apertura	1,500.00	782.10
	Renovación	750.00	391.10
Herrerías	Apertura	800.00	600.00
	Renovación	400.00	300.00
Imprenta	Apertura	800.00	600.00
	Renovación	400.00	300.00
Inmobiliarias	Apertura	4,000.00	4,000.00
	Renovación	2,000.00	1,042.80



Laboratorios clínicos	Apertura	2,500.00	1,225.30
	Renovación	1,250.00	651.80
Lavandería	Apertura	750.00	391.10
	Renovación	375.00	250.30
Librerías	Apertura	400.00	208.60
	Renovación	200.00	104.30
Llantera	Apertura	1,500.00	782.10
	Renovación	750.00	391.10
Maderería	Apertura	1,500.00	782.10
	Renovación	750.00	391.10
Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	600.00	500.00
	Renovación	300.00	250.00
Maquiladoras	Apertura	1,600.00	834.20
	Renovación	800.00	417.10
Maquinaria de uso agrícola	Apertura	3,000.00	1,564.20
	Renovación	1,500.00	782.10
Sistemas de riego agrícola y tecnificación del campo	Apertura	4,000.00	2,085.60
	Renovación	2,000.00	1,042.80
Renta de Maquinaria para la construcción	Apertura	1,800.00	938.50
	Renovación	900.00	469.30
Masajistas	Apertura	500.00	260.70
	Renovación	250.00	187.70
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	950.00	450.00
	Renovación	475.00	225.00
Renta de Mobiliario y equipo para banquetes	Apertura	1,042.80	521.40
	Renovación	521.40	260.70

Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	1,700.00	1,000.00
	Renovación	500.00	250.00
Mueblerías	Apertura	1,300.00	677.80
	Renovación	650.00	338.90
Notarias y Corredurías Públicas	Apertura	10,000.00	5,214.00
	Renovación	5,000.00	2,607.00
Operadora turística	Apertura	1,000.00	521.40
	Renovación	500.00	260.70
Óptica	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	1,000.00	600.00
	Renovación	500.00	300.00
Panadería y expendio de pan	Apertura	1,200.00	700.00



	Renovación	600.00	350.00
Papelería	Apertura	1,200.00	700.00
	Renovación	600.00	350.00
Paquetería	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Pastelería	Apertura	1,200.00	700.00
	Renovación	600.00	350.00
Peluquería y estética	Apertura	1,000.00	500.00
	Renovación	500.00	250.00
Venta o almacén de pintura	Apertura	1,600.00	834.20
	Renovación	800.00	417.10
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,000.00	750.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	900.00	600.00
	Renovación	450.00	300.00
Pollería	Apertura	1,000.00	500.00
	Renovación	500.00	250.00
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	1,000.00	400.00
	Renovación	500.00	200.00
Productos de limpieza	Apertura	950.00	450.00
	Renovación	475.00	225.00

Productos naturistas	Apertura	1,200.00	800.00
	Renovación	600.00	400.00
Quiropráctico	Apertura	1,200.00	700.00
	Renovación	600.00	350.00
Refaccionaria en general	Apertura	1,600.00	834.20
	Renovación	800.00	417.10
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	1,200.00	800.00
	Renovación	600.00	400.00
Servicio de sanitarios	Apertura	1,200.00	800.00
	Renovación	600.00	400.00
Reparadora de calzado	Apertura	800.00	417.10
	Renovación	400.00	208.60
Rosticerías	Apertura	1,500.00	782.10
	Renovación	750.00	391.10
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,000.00	3,000.00
	Renovación	3,000.00	1,500.00





Sastrería y talleres de costura	Apertura	400.00	208.60
	Renovación	200.00	104.30
Servicio de proveedor de internet	Apertura	9,000.00	4,692.60
	Renovación	4500.00	2607.00
Servicio de transporte privado y turístico para pasajeros	Apertura	2,000.00	1,042.80
	Renovación	1,000.00	521.40
Sombrerería	Apertura	1,200.00	800.00
	Renovación	600.00	400.00
Suministro de bufetes y banquetes para eventos sociales	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Taller de bicicletas	Apertura	400.00	208.60
	Renovación	200.00	104.30
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,000.00	521.40
	Renovación	500.00	260.70
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,000.00	521.40
	Renovación	500.00	260.70
Taller mecánico	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Tapicería	Apertura	700.00	365.00
	Renovación	350.00	208.60

Taquerías, torterías y hamburguesas	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Tatuajes	Apertura	600.00	312.80
	Renovación	300.00	208.60
Terminal de autobuses	Apertura	8,000.00	4,171.20
	Renovación	4,000.00	2,085.60
Tienda departamental	Apertura	40,000.00	20,856.00
	Renovación	20,000.00	10,428.00
Tintorería	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Tlapalería	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Tortillas hechas a mano	Apertura	300.00	156.40
	Renovación	150.00	104.30
Tortillería y molino de nixtamal	Apertura	1,400.00	1,000.00
	Renovación	700.00	500.00
Venta de barbacoa	Apertura	1,400.00	730.00
	Renovación	700.00	365.00
Venta de desechable y plástico	Apertura	1,200.00	625.70



	Renovación	600.00	312.80
Venta de equipos telefónicos, y accesorios	Apertura	1,300.00	677.80
	Renovación	650.00	391.10
Venta de Mariscos	Apertura	1,400.00	1,200.00
	Renovación	700.00	600.00
Venta de pollos asados	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Venta y distribución de pollo vivo	Apertura	1,400.00	730.00
	Renovación	700.00	36.50
Vivero y/o invernadero	Apertura	1,200.00	625.70
	Renovación	600.00	312.80
Vulcanizadora	Apertura	400.00	208.60
	Renovación	200.00	104.30
Zapatería	Apertura	1,400.00	700.00
	Renovación	700.00	350.00
Casas rurales y hoteles hasta 10 habitaciones	Apertura	1,517.80	808.20
	Renovación	1,042.80	521.40

Hoteles de 11 a 20 habitaciones	Apertura	2,613.40	1,407.80
	Renovación	1,772.80	938.50
Hoteles de 21 a 30 habitaciones	Apertura	3,709.00	1,981.30
	Renovación	2,085.60	1,042.80
Hoteles de 31 a 40 habitaciones	Apertura	7,361.00	3,858.40
	Renovación	5,422.60	1,929.20
Hoteles de 41 habitaciones en adelante	Apertura	11,013.00	5,787.50
	Renovación	6,361.10	2,893.80
Moteles	Apertura	14,835.20	77,68.90
	Renovación	11,366.50	3,858.40
Parques acuáticos	Apertura	18,370.80	9,593.80
	Renovación	16,163.40	4,796.90
Balnearios con capacidad de más de 5 mil personas	Apertura	9,019.70	7,403.90
	Renovación	7,403.90	5,318.30
Balneario con capacidad entre 2,001 y 4,999 personas	Apertura	6,031.10	3,232.70
	Renovación	3,232.70	1,199.20
Balneario con capacidad menor de 2,000 personas	Apertura	3,015.50	2,189.90
	Renovación	1,564.20	1,147.10
Granjas de crianza y engorda.	Apertura	5,470.40	5,214.00
	Renovación	3,282.40	3,282.40



**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Zona</b>	<b>Urbana</b>	<b>Rural</b>
Depósito de cerveza	Apertura	24,725.50	19,781.00
	Renovación	23,265.00	18,545.00
Bar	Apertura	24,725.50	12,891.10
	Renovación	23,265.00	12,096.50
Cantina	Apertura	24,725.50	12,891.10
	Renovación	23,264.70	12,096.50
Centro nocturno	Apertura	29,725.00	15,498.10
	Renovación	28,265.00	14,737.40
Centro botanero	Apertura	24,725.50	24,725.50
	Renovación	23,264.70	12,891.10
Discotecas	Apertura	24,725.50	20,627.60
	Renovación	23,264.70	19,338.70
Rodeo discos	Apertura	24,725.50	20,627.60
	Renovación	23,264.70	19,338.70
Billares y boliches	Apertura	18,544.10	14,835.20
	Renovación	14,835.20	12,372.80
Servicar	Apertura	22,495.00	19,781.00
	Renovación	19,781.00	14,835.00
Minisúper	Apertura	18,544.10	14,835.20
	Renovación	14,835.20	12,362.80
Vinatería	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00
Restaurante-Bar	Apertura	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00
Salones de fiesta	Apertura	18,544.10	14,835.20
	Renovación	14,835.20	12,362.80

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	325.00	195.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	325.00	195.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	325.00	195.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00



Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	155.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	115.00	40.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	115.00	40.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	115.00	40.00
Publicidad en elementos inflables por día	115.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	770.00	615.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.00	23.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	26.00	13.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	40.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	80.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.60	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	135.00	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	1,685.50
Por renovación	1,121.70
Por cada 10 cajones adicionales	150.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	1,190.00
Por renovación	681.20
Por cada 5 cajones adicionales	75.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	335.00
Constancia de número oficial.	72.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	72.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	400.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	



Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,535.00 por ha.
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,300.00 por ha.
De 1 a 2 has	2,450.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,690.00 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,230.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	999.00 por ha.
De más 20 a 50 has	724.00 por ha.
De más 50 a 100 has	483.00 por ha.
De más de 100 has	385.00 por ha.

**Cuota fija \$**

**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación**

Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.50 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.00 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.40 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.80 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.80 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>

**Por levantamiento topográfico en calle**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.60 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80 por m <sup>2</sup>

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	230.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	1,339.00
Expedición, programación y visita para avalúo catastral.	365.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.00
Actualización de avalúo catastral.	300.00
Certificado de no adeudo o no inscripción	155.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija \$**  
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**
  - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A



- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2)** Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

**3) Prórrogas**

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.10
Fraccionamiento habitacional económico	7.10
Fraccionamiento habitacional popular	7.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.00
Fraccionamiento campestre	36.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	30.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	88.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	100.00
Fraccionamiento campestre	96.30
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	50.00





Fraccionamiento habitacional popular	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	58.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	88.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	99.90
Fraccionamiento campestre	88.00

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico	88.00
Fraccionamiento habitacional popular	88.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	88.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	88.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	99.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	88.00
Rural	88.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico	19,490.00
Fraccionamiento habitacional popular	19,490.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	19,490.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19,490.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19,490.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19,490.00
Rural	19,490.00

**Industriales**

	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	80.50
Pequeña Industria.	84.40
Mediana Industria.	90.50
Gran Industria.	90.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	25.50 por m <sup>2</sup>
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble:	
Comercial	30.00 por m <sup>2</sup>
Habitacional	15.00 por m <sup>2</sup>

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**



Residencial de interés social y popular	840.00
Interés medio y rural turístico	96.50
Residencial alto, medio y campestre	1,070.00
Edificios	1,600.00
Edificios industriales	2,360.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	4.80

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	12.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	1,299.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	700.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	910.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	150.00
Revisión de documentos diversos.	50.00
Reposición de documentos emitidos.	50.00
Placa de construcción.	50.00
Aviso de terminación de obra. (Por m <sup>2</sup> de construcción).	1.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
<b>Fraccionamientos habitacionales económico y popular</b>	
De 1 a 50 lotes	5,924.10



De 51 a 100 lotes	11,849.30
De 101 a 300 lotes	26,062.30
De 300 lotes en adelante	57,267.10 + 315.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social</b>	
De 1 a 50 lotes	9,479.40
De 51 a 100 lotes	21,327.60
De 101 a 300 lotes	49,764.80
De 300 lotes en adelante	60,823.40 + 315.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial medio</b>	
De 1 a 50 lotes	10,663.80
De 51 a 100 lotes	22,513.10
De 101 a 300 lotes	62,008.80
De 300 lotes en adelante	62,008.80 + 315.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre</b>	
De 1 a 50 lotes	11,849.30
De 51 a 100 lotes	23,697.50
De 101 a 300 lotes	52,134.60
De 300 lotes en adelante	63,193.20 + 315.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	600.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	20.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	200.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	0.50 por m <sup>2</sup>
Habitacional económico	0.50 por m <sup>2</sup>
Habitacional popular	0.50 por m <sup>2</sup>
Interés social	1.00 por m <sup>2</sup>
Interés medio	1.50 por m <sup>2</sup>
Residencial medio	2.00 por m <sup>2</sup>



Residencial alto	2.50 por m <sup>2</sup>
Granjas familiares	3.00 por m <sup>2</sup>
Agropecuarios	2.50 por m <sup>2</sup>
Turístico	2.50 por m <sup>2</sup>
Campestre	2.50 por m <sup>2</sup>
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	3.00 por m <sup>2</sup>
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	3.50 por m <sup>2</sup>
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	4.00 por m <sup>2</sup>
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	3.00 por m <sup>2</sup>
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	3.50 por m <sup>2</sup>
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	4.00 por m <sup>2</sup>
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	5.00 por m <sup>2</sup>
Industrial mediana	5.50 por m <sup>2</sup>
Industrial Pesada	6.00 por m <sup>2</sup>
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1.00 por m <sup>2</sup>
Plantas de asfalto	1.00 por m <sup>2</sup>
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1.00 por m <sup>2</sup>
Rastro	6.00 por m <sup>2</sup>
Crematorio	6.00 por m <sup>2</sup>
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	6.00 por m <sup>2</sup>
Desarrollos comerciales	5.21 por m <sup>2</sup>
Desarrollo turístico	1.04 por m <sup>2</sup>
Desarrollo recreativo	1.04 por m <sup>2</sup>
Desarrollo deportivo	1.04 por m <sup>2</sup>
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1.00 por m <sup>2</sup>
Reuso de agua residual tratada y no tratada	1.04 por m <sup>2</sup>
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	1.00 por m <sup>2</sup>
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	1.00 por m <sup>2</sup>
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	1.00 por m <sup>2</sup>
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1.04 por m <sup>2</sup>
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes	1.04 por m <sup>2</sup>
automotrices usadas y residuos de manejo especial	
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	1.04 por m <sup>2</sup>
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
<u>Derechos correspondientes en materia sanitaria animal</u>	
Autorización para colocación de anuncios	1.04 por m <sup>2</sup>
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
<b>Derribo y poda de árboles en propiedad particular</b>	
De 0 a 20 cms (del diámetro del árbol en su base)	100.00
De 21 a 30 cms (del diámetro del árbol en su base)	150.00
De 31 a 40 cms (del diámetro del árbol en su base)	200.00
De 41 a 50 cmc (del diámetro del árbol en su base)	500.00
De 51 a 75 cms (del diámetro del árbol en su base)	1,000.00
De 76 a 100 cms (del diámetro del árbol en su base)	2,500.00



De 101 a 150 cms (del diámetro del árbol en su base)	5,000.00
De 151 a 250 cms (del diámetro del árbol en su base)	10,000.00
Poda de árbol	50.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>Pensión de corralón vehículos por día.</b>	
Automóviles y camionetas	35.00
Camiones y autobuses	50.00
Motocicletas	15.00
<b>Arrastre de grúa en zona urbana</b>	
Motocicletas y Cuatrimotor	200.00
Automóviles	600.00
Camiones y Camionetas de Carga	1,000.00
Expedición de constancia de no infracción.	75.00
<b>Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.</b>	N/A
<b>Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.</b>	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Los derechos por los servicios prestados en materia de protección civil que se lleven a cabo a favor de personas físicas o morales, se cobraran conforme las siguientes tarifas:

	Cuota Fija en Pesos	
	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:		
Afluencia de 500 a 2,500	1,651.00	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,302.00	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	4,953.00	N/A
Constancia de aprobación del Plan Específico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	1,651.00	825.00
Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	1,651.00	825.00
Persona Moral	2,889.00	1,238.00
Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):		



Persona Física	825.00	413.00
Persona Moral	1,238.00	661.00
Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	165.00	82.00
Persona Moral	330.00	165.00

Concepto	Cuota Fija \$	
	Expedición Inicial	Reexpedición Anual
Dictamen de riesgo de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	200.00	100.00
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	350.00	170.00
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	602.70	301.40
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	774.80	387.90
Auto tanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	429.60	214.80
Auto tanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	602.70	301.40
Auto tanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	860.30	430.70
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	1,291.00	645.50
Auto tanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	430.70	214.80
Auto tanque diesel de 10,001 a 20,000 lts.	602.70	301.40
Auto tanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	860.30	430.70
Auto tanque diesel mayor a 30,001 lts	1,291.00	645.50
Auto tanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	602.70	301.40
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	860.30	430.70
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,291.00	645.50
Aceites y Lubricantes	860.30	430.70
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	430.70	214.80
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	602.70	301.40
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	774.80	387.90
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,291.00	645.50
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	430.70	214.80
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas	602.70	301.40
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas	774.80	387.90
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas	1,291.00	645.50
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.	430.70	214.80
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas	602.70	301.40
Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.	774.80	387.90
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.	1,291.00	645.50
Otros no tabulados	860.30	430.70
Uso de gas con utilización de horno	200.00	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	150.00	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	50.00	N/A
Juegos mecánicos	800.00	N/A
Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	400.00	N/A



Constancia de zona de riesgo.	250.00	N/A
Constancia de factibilidad (por m²)	0.50	N/A
Capacitación en materia de protección civil. (cuota por persona, con un mínimo de 15)	150.00	N/A
Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	689.30	3,000.00

Dictamen de riesgo en materia de Protección Civil para opinión de establecimientos comerciales e industriales.

Giros	Tipo	cuota fija
Abarrotes y Similares	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Agencias Publicitarias	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Agencias de Viaje	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Alfombras Pisos y Recubrimientos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Aluminios y Acabados	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Aparatos Ortopédicos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Artículos Deportivos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Artículos de Fiesta	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Auditorio	Expedición	1,500.00
	Renovación	800.00
Auto Lavado	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Artículos Fotográficos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Almacén	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Bar	Expedición	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Billares	Expedición	450.00
	Renovación	200.00
Bodegas, distribución y fabricante.	Expedición	1,500.00
	Renovación	800.00
Balconería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Bancos	Expedición	3,500.00
	Renovación	3,000.00
Bazar	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Bisutería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Bancos y Electrodomésticos	Expedición	3,500.00
	Renovación	3,000.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Cafeterías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Carnicerías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Carnicerías con quemador	Expedición	450.00
	Renovación	300.00
Calzado por catalogo	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Cambios de Aceite	Expedición	300.00





	Renovación	150.00
Carpinterías	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Casa de Empeño	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Centro de acondicionamiento Físico (gimnasios, spin)	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Clínicas	Expedición	2,400.00
	Renovación	1,200.00
Cantina	Expedición	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Centro Botanero	Expedición	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Centro nocturno	Expedición	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Centro recreativo y deportivo.	Expedición	1,500.00
	Renovación	800.00
Depósito de cerveza	Expedición	500.00
	Renovación	300.00
Discoteques	Expedición	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Embotelladora o purificadora de agua.	Expedición	500.00
	Renovación	300.00
Ferretería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Florerías y Plantas de Ornato	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Fondas Loncherías Cenadurías y Antojitos	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Funerarias	Expedición	500.00
	Renovación	350.00
Gasolineras	Expedición	3,200.00
	Renovación	1,500.00
Gasera	Expedición	3,000.00
	Renovación	1,500.00
Hoteles	Expedición	1,600.00
	Renovación	800.00
Herrerías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Imprenta	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Joyería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Juguetería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Laboratorio	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Lavado y Engrasado	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Lavandería	Expedición	100.00
	Renovación	104.30
Librería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Llantas	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Madererías	Expedición	850.00
	Renovación	500.00
Manualidades	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Material para Construcción	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Maquinaria para Construcción	Expedición	300.00



	Renovación	150.00
Materias Primas	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Mensajería y Paquetería Foráneas y Local	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Mercería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Misceláneas	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Molino	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Mueblería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Oficinas y Despachos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Óptica	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Peleterías Heladerías y Neverías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Panadería	Expedición	500.00
	Renovación	350.00
Papelería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Pastelería	Expedición	500.00
	Renovación	350.00
Pescadería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Expedición	1,000.00
	Renovación	750.00
Pizzerías	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Plomería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Pollería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Productos de belleza	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico.	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Productos Naturistas	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Raspados	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Regalos y novedades.	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Refaccionaría	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Relojería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Reparación de calzado y similares	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Restaurantes	Expedición	500.00
	Renovación	300.00
Rosticerías	Expedición	500.00
	Renovación	300.00
Rótulos y publicidad.	Expedición	150.00
	Renovación	100.00
Rodeo disco	Expedición	250.00
	Renovación	250.00
Salones de Fiestas	Expedición	750.00
	Renovación	350.00
Salas de masaje	Expedición	100.00



	Renovación	100.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas.	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Sastrería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Sombrerería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Talleres de bicicletas	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Talleres de hojalatería	Expedición	350.00
	Renovación	150.00
Talleres electrónicos	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Talleres mecánicos	Expedición	350.00
	Renovación	150.00
Taller de torno	Expedición	350.00
	Renovación	150.00
Tatuajes	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Taquerías	Expedición	450.00
	Renovación	300.00
Telas y similares	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Telecomunicaciones, celulares.	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Tienda de arte	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Tienda de Artesanías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Tiendas de mascotas.	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Tintorerías	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Tlapalería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Tortería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Tortillería	Expedición	450.00
	Renovación	300.00
Venta de pastes	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Vidriera	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Vulcanizadora	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Video Club	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Vinatería	Expedición	300.00
	Renovación	150.00
Zapatería	Expedición	100.00
	Renovación	100.00
Otro no tabulado	Expedición	100.00
	Renovación	100.00

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**



	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	70.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	120.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	78.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	70.00
Arrendamiento de Auditorio Municipal	3,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.50
Copia certificada	13.80
Disco compacto	40.00
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	137.10

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Caic</b>	
Cuota de alimentación mensual (Por padre de familia).	312.80
Cuota de Inscripción anual (Por padre de familia).	273.70
<b>Desayunos Escolares</b>	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.70
<b>Complemento</b>	
Despensas	14.00
Despensas adultos	10.00
<b>U.B.R</b>	
Consulta	25.00
Cuota de recuperación terapia	25.00
Equino-terapia cuota semestral	200.00

**CUOTAS Y TARIFAS EN MATERIA DEPORTIVA**

<b>Inscripciones por equipo</b>	
Categoría Pony	N/A
Categoría Infantil	200.00
Categoría juvenil varonil y femenil	350.00
Categoría libre 1	600.00



Categoría libre 2	450.00
Categoría libre femenil	350.00
<b>Arbitrajes por partido</b>	<b>Por equipo</b>
Categoría Pony	50.00
Categoría Infantil	80.00
Categoría juvenil varonil y femenil	80.00
Categoría libre 1	150.00
Categoría libre 2	150.00
Categoría libre femenil	140.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal.**

Trámites ante el Registro del Estado Familiar Estatal.	<b>Cuota fija \$</b> 200.00
--	--------------------------------

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo Único.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

